



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN ARGENTINA EN EL MARCO DE LA PRESENTACIÓN DEL CUARTO INFORME PERIÓDICO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS 117 PERÍODO DE SESIONES

Informe alternativo del Ministerio Público de la Defensa de Santa Fe, en relación a la Provincia de Santa Fe, Argentina¹.

Estimadas/os expertas/os del Comité:

Nos dirigimos a Uds. en representación del Ministerio Público de la Defensa de Santa Fe. La Defensa Pública de Santa Fe es un organismo público encargado de prestar asistencia técnica jurídica exclusivamente en causas penales iniciadas en el territorio de la Provincia de Santa Fe a partir del 14 febrero del 2014. Además debe velar por la promoción, vigencia, protección y defensa de los Derechos Humanos. En ese sentido, nos presentamos para informar en relación al cuarto informe periódico presentado por el Estado argentino sobre la vigencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, Pacto o PIDCP) en algunos aspectos en la Provincia de Santa Fe.

El objetivo de esta presentación es poner a su disposición el informe alternativo elaborado por la Defensa Pública de Santa Fe, en el cual se da cuenta de los avances, retrocesos, falencias y omisiones del Estado argentino en relación a la Provincia de Santa Fe, en cuanto a su obligación de respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos contenidos en el Pacto². Este informe alternativo tiene como finalidad complementar y particularizar informaciones referidas a la Provincia de Santa Fe a la vez que ampliar y actualizar información con aspectos puntuales de las informaciones que oportunamente ese Comité de Derechos Humanos (en adelante, Comité) recibió, vinculadas con el Estado Argentino y en particular con la Provincia de Santa Fe, para que pueda

¹ El presente informe complementa el informe del Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS- de Argentina, en relación a las particularidades de la Provincia de Santa Fe.

² Artículo 2 del Pacto.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

realizar un análisis más completo sobre los factores que inciden en el goce de los derechos contenidos en el PIDCP en especial, en una de las Provincia del Estado Argentino.

Por otro lado, se aporta información relevante sobre algunas de las cuestiones consideradas prioritarias por el Comité en su documento de fecha 28 de abril de 2014 (CCPR/C/ARG/QPR/5) que se relaciona en forma directa con la situación del cumplimiento del Pacto en la Provincia de Santa Fe.

Como podrán observar, este informe alternativo incluye, al final de cada capítulo, un apartado con preguntas y recomendaciones sugeridas respecto de cada una de las problemáticas tratadas, con la intención de que sean tenidas en cuenta por el Comité, tanto en oportunidad de la audiencia de evaluación prevista para el 117° período de sesiones como al momento de emitir sus Observaciones Finales sobre Argentina.

Somos conscientes de que la información incluida en el presente informe no agota la totalidad de las problemáticas de derechos humanos en la Provincia de Santa Fe. Los aspectos que este informe desarrolla, como se ha adelantado, complementan en lo particular algunas cuestiones que aborda el Estado Argentino y el CELS.

Desde la Defensa Pública esperamos que la información aportada en este informe alternativo resulte útil para evaluar la vigencia de los derechos consagrados en el PIDCP en Argentina, y quedamos a vuestra disposición para ampliar o aclarar lo que estimen necesario.

Atentamente,

Mag. Enrique Font

a/c Secretaría de Prevención de Violencia Institucional y

Asistencia al Condenado

Ministerio Público de la Defensa - Provincia de Santa Fe



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. PALABRAS PRELIMINARES

Como los/as expertos/as del Comité compartirán, la eficacia del mecanismo de evaluación periódica sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones que emanan del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos depende, en gran medida, de la información con la que cuente el Comité a la hora de evaluar la situación en el país sujeto a examen. Al efecto, una de las fuentes principales de las que dispone el organismo es el informe que el propio Estado presenta en el marco del mecanismo de evaluación. De esta manera, es fundamental que el Estado aporte datos suficientes que permitan dar cuenta de la situación actual de cada uno de los derechos consagrados en este instrumento internacional. Sin embargo, el quinto informe periódico presentado por el Estado argentino al Comité carece de información precisa y detallada respecto de cada una de las Provincias que lo integran. Por ese motivo, carece de solidez cuantitativa y cualitativa. Con este informe sobre la Provincia de Santa Fe pretendemos aportar a saldar esa brecha existente.

En este sentido, el informe del Estado contiene datos generales e imprecisos. En lo que a la Provincia de Santa Fe se refiere, presenta omisiones sustanciales que impiden diagnosticar la situación de los derechos humanos en la misma. Al respecto, entonces, el Estado argentino informó incorrectamente en relación a nuestra provincia respecto de las solicitudes específicas efectuadas por ese Comité.

A su vez, la información aportada sobre las medidas adoptadas con miras a lograr la satisfacción de los derechos humanos en Argentina, nada específica sobre la situación concreta en cada una de las provincias que lo integran y contiene como referíamos, imprecisiones sobre la vigencia del pacto en el territorio provincial. En este sentido, pocas son las particularidades que relata sobre Santa Fe y sobre los aspectos puntuales que refieren a la Provincia. La información es imprecisa e incompleta. Insistimos, el informe no repara en las particularidades de la Argentina como Estado federal. Así, no se presentan datos desagregados sobre la situación en cada una las provincias en los temas tratados. De esta manera, no queda claro cuál es el verdadero impacto de las medidas que



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

se mencionan, ni cuál es su real ámbito de aplicación.

En consecuencia, con miras a garantizar la eficacia de la próxima evaluación de Argentina ante el Comité, sería importante que se le requiriera al Estado que:

1. Cumpla con remitir las estadísticas desglosadas de los principales motivos de preocupación desarrollados por el Comité en sus últimas Observaciones Finales sobre la Provincia de Santa Fe, conforme le fuera oportunamente exigido.

2. Aporte información cuantitativa que permita dar cuenta de la situación actual en materia de efectiva vigencia de cada uno de los derechos consagrados en el PIDCP, respecto de Santa Fe

3. En los casos en los que se hace mención y que se vinculan concretamente con la Provincia de Santa Fe se informe qué medidas ha adoptado la Provincia de Santa Fe a fin de dar cumplimiento con las obligaciones que emanan del PIDCP.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

II. INFORMACIÓN ESPECIFICA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO, INCLUIDA LA RELACIONADA CON LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES DEL COMITE.

I. Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones:

En este punto, el Estado informó cuestiones marginales omitiendo relatar la grave situación de falta de acceso a recursos efectivos para las víctimas de violencia institucional en la Provincia de Santa Fe. En esta provincia a pesar de las expresas recomendaciones del Comité en relación con el caso de Ramona Gonzalez³, las víctimas de violencia institucional se ven impedidas de acceder a recursos sencillos y efectivos que les garanticen el acceso a la justicia y la verdad. Así, con argumentos vagos y retóricos la Administración de Justicia de Santa Fe impide a la Defensa Pública representar a las víctimas de violencia institucional.

Estas decisiones sistemáticas violentan el principio a la igualdad, además de restringir el acceso a la justicia mediante un recurso accesible, efectivo y jurídicamente ejecutable. Decimos que estas decisiones restringen el acceso a la justicia sin fundamentación, a contramano de lo que ocurre con la Defensa Pública a nivel federal o en otras provincias como por ejemplo, Chubut o Buenos Aires, en las cuales la Defensa Pública asume esta representación. En Santa Fe, la administración de justicia, alega que esta facultad le corresponde a la agencia del Poder Ejecutivo denominada Centro de Asistencia Judicial. Sin embargo, el procedimiento de acceso al patrocinio bajo esta institución es para las víctimas complejo y arbitrario. Los datos relevados dan cuenta que

³ El Comité recuerda que, con arreglo al artículo 2, párrafo 3 del Pacto, los Estados partes deben velar por que toda persona disponga de recursos accesibles, efectivos y ejecutables jurídicamente para reclamar los derechos consagrados en el Pacto. El Comité se remite a su Observación General n° 31 según la cual los Estados Partes deben instituir mecanismos judiciales y administrativos adecuados para conocer de las quejas sobre violaciones de los derechos. La inacción por el Estado Parte a la hora de investigar presuntas infracciones puede constituir por sí sola una violación específica del Pacto. En el presente caso, la información en poder del Comité indica que ni la autora ni su hijo tuvieron acceso a tales recursos.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

el Centro de Asistencia Judicial no representa víctimas de violencia institucional.⁴ Para subsanar esta situación la Defensa Pública ha llevado adelante una política de representación de las víctimas de violencia institucional como parte de su obligación y para garantizarles el acceso a la justicia como lo contempla el PICDP en el párrafo 3 del artículo 2. De todas formas, la administración de justicia ha negado a las víctimas la representación de la Defensa Pública dejándolas sin acceso efectivo a la justicia.⁵

Como consecuencia de esta situación la Defensa Pública ha llevado casos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como por ejemplo el de la Comisaria 9na de Florencia. Este caso (identificado como el P-1267-12) se encuentra en etapa de admisibilidad con traslado concedido al Estado. También se puede mencionar el reclamo también por la Defensa Pública en representación de las hermanas del interno Roberto Yrusta desaparecido, torturado y asesinado en la Unidad Penal de Coronda en febrero de 2013 ante el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas. En el caso de Yrusta el Comité se expidió en fecha 21 de marzo de 2016 (CED/C/10/D/1/2013) requiriendo al Estado que:

(a) Reconozca a las autoras su estatus de víctima, permitiendo así su participación efectiva en las investigaciones relacionadas con la muerte y desaparición

⁴ Según un relevamiento propio, el CAJ tiene un criterio de selección de casos y una estructura pequeña, al punto que en los dos años de vigencia del nuevo sistema no ha patrocinado un solo caso de violencia institucional; sumado a esa situación, encontramos que las personas defendidas por la Defensa pública han manifestado en reiteradas ocasiones su preferencia de ser patrocinados y/o representados por su defensor y no por el CAJ.

Adicionalmente, el Centro de asistencia a la víctima (CAV) de la Defensoría del pueblo no tiene facultades legales para postularse en juicio y las Defensorías generales del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la provincia históricamente han rechazado la posibilidad de asistir víctimas de delitos a pesar de lo dispuesto en art. 145.1 de la LOPJ y que la Corte provincial ha adherido a las “100 Reglas de Brasilia” mediante Acta Acuerdo N° 14 de fecha 29.03.2011.

Así, tenemos un cúmulo de casos en que los defensores públicos son apartados del patrocinio de las víctimas de violencia institucional y se ordena la intervención del Centro de asistencia judicial, patrocinio que en definitiva no se concreta y se deja al patrocinado sin acceso a la justicia (porque según el CPPSF no se puede querellar sin patrocinio jurídico); de allí que saludamos un primer (y único por el momento) precedente en el caso “Dorado” en que el Juez penal de segunda instancia Acosta admitió que la Defensa pública se mantenga en el patrocinio del caso hasta tanto el CAJ asuma efectivamente la defensa de los intereses de quien se presenta como víctima del Estado.

⁵ Ver listado de presentación de querrelas, estado de causas y resumen de hechos en Anexo 1



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

forzada de su hermano;

(b) Asegure que la investigación desarrollada en el caso del Sr. Yrusta no se limite a las causales de su muerte, pero integre la investigación exhaustiva e imparcial de su desaparición con ocasión de su traslado de Córdoba a Santa Fe;

(c) Procese, juzgue y castigue a los responsables de las violaciones cometidas;

(d) Conceda a las autoras una reparación y a una indemnización rápida, justa y

adecuada, de conformidad con el artículo 24 (4) y (5) de la Convención.

(e) Adopte todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivas las garantías de no repetición estipuladas en el artículo 24(5)(d) de la Convención, incluyendo la organización y mantenimiento de registros de conformidad con lo estipulado en la Convención, así como el acceso a la información para todas las personas que tengan un interés legítimo en ella, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Convención.

Por otra parte, las víctimas y sus familiares se ven impedidas de recurrir jurisdiccionalmente las decisiones de la acusación fiscal. Así por ejemplo, la decisión fiscal de modificar la calificación original de los hechos, por hechos de menor gravedad y acordar juicios abreviados (plea bargain) con los agentes de las fuerzas de seguridad. Este tipo de situaciones son habituales en la Provincia de Santa Fe.

Así, recientemente en la ciudad de Rosario, uno de los cuatros policías que asesinaron al joven Jonathan Herrera ⁶ quien fuera originalmente acusado por tentativa de homicidio fue condenado en un juicio abreviado con una pena menor por el delito de abuso de armas⁷. La familia se vio legalmente impedida de recurrir esa decisión en forma

⁶ Ver noticias en: <http://laizquierdadiario.com/Caso-Herrera-Rechazan-nuevamente-juicio-abreviado-y-convocan-a-un-festival>; <http://www.lacapital.com.ar/avalan-juicio-abreviado-policia-ligado-al-crimen-jonatan-herrera-n496037>; http://www.dirigida.net/news/es_ar/familiares_de_joven_asesinado_dicen_que_hay_pruebas_contra_el_policia_imputado_lacapital_com_ar/redirect_47199827.html

⁷ El Código Penal Argentino establece: Artículo 79.- Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena. // Artículo



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

fácil y sencilla como lo prevé el Pacto.

Hechos similares ocurrieron recientemente en la ciudad de Rafaela en un caso en que la policía fue acusada por torturas, lesiones gravísimas, entre otros delitos. En este caso, no sólo no se garantizó a las víctimas el acceso a la justicia en calidad de querellantes, sino que tampoco pudieron cuestionar el acuerdo por una pena menor que decidió el fiscal⁸.

Preguntas al Estado:

¿Cuáles son los mecanismos que el Estado piensa poner en funcionamiento para garantizar que todas las víctimas accedan en forma gratuita, rápida y efectiva a hacer valer sus derechos en juicio? ¿Cuáles son las medidas legislativas, administrativas y judiciales que el Estado piensa poner en marcha en el mismo sentido para evitar que fiscales y jueces dejen de interpretar restrictivamente en la Provincia de Santa Fe el concepto de víctima, habida cuenta que hermanos, padres, madres han visto vedado su acceso a la justicia bajo la alegación de no ser herederos directos o forzosos?

¿Cuáles son las razones que permiten al Estado Provincial argumentar la imposibilidad de permitir a la Defensa Pública ejercer esta función cuando a nivel federal y en otras provincias es la Defensa Pública la que ejerce esta función además de otros organismos? ¿Cuáles son las razones por las cuales las víctimas no pueden recurrir jurisdiccionalmente en forma efectiva las decisiones del Ministerio Público de la Acusación de abreviar por delitos menores este tipo de causas?

Recomendaciones al Estado:

Garantice en forma efectiva, accesible y gratuita el acceso de las víctimas

104.- Será reprimido con uno a tres años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin herirla. Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave. Será reprimida con prisión de quince días a seis meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida.

⁸ Ver noticias en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-44262-2014-06-01.html>; <http://diariolaopinion.com.ar/noticia/87429/por-hechos-en-frontera-6-anos-de-prision-a-policia>



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de violaciones a los derechos humanos de asistencia jurídica. No basta con que se exprese que existe una herramienta sino que esta herramienta sea materialmente utilizable por las víctimas para lo cual debería la Provincia de Santa Fe: a) modificar la legislación procesal para evitar que el criterio legal para permitir a las víctimas presentarse como parte en un proceso quede reducido a los herederos directos y forzosos, sino se aplique el criterio amplio de víctima que utilizan los órganos de los tratados de derechos humanos. b) Modifique la legislación vigente para permitir que la Defensa Pública pueda intervenir en representación de las víctimas de violencia institucional c) Modifique la legislación procesal vigente para que la víctima cuente con un recurso jurisdiccional rápido y efectivo contra las decisiones que tome el Fiscal.

II. Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones.

El Estado informó que se sancionó la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y que la provincia de Santa Fe adhirió a la ley referida. Sin embargo, a pesar de que la ley en cuestión en sus artículos 2 inciso f, 7 inciso 6 y 16 impulsa la garantización a todas las mujeres víctimas de violencia de la asistencia y patrocinio jurídico y gratuito en todas las instancias judiciales y administrativas lo cierto es que en la Provincia de Santa Fe este derecho no se encuentra garantizado adecuadamente. Las mujeres víctimas de violencia tienen dificultades de acceder al patrocinio jurídico gratuito en los fueros de familia y administrativo a consecuencia del déficit de defensores públicos⁹. Además estos defensores públicos dependen de la Corte Suprema de Justicia y son escasos. La Provincia de Santa Fe solo cuenta con 14 defensores civiles y de familia para una población de más de 3.000.000 de habitantes. Estos defensores se encuentran imposibilitados de asistir a las mujeres en el fuero penal y tampoco se permite a la nueva Defensa Penal Pública asistirles en las causas penales.

Los pedidos de solicitud de mujeres víctimas a la Defensa Pública se

⁹ Los Defensores Civiles en la Provincia, continúan dependiendo del Procurador ante la Corte Suprema de Justicia Provincial.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

reiteran, manifestando que no logran obtener asistencia jurídica gratuita de ningún organismo estatal. Sólo en el último año hemos recibido los pedidos de varias mujeres víctimas de violencia entre ellos son paradigmáticos los casos de Acosta, Hildenbradt y Balmaceda.

El caso Natalia Acosta:

Natalia Acosta desaparece la noche del 29 de mayo de 2009. Natalia, ejercía la prostitución bajo el control e influencia de quien era, por entonces, su pareja, Eduardo Daniel Ruiz. Ambos vivían en la vecina localidad de Santo Tomé.

La noche previa a su desaparición, Osvaldo Cerri habría llevado a Natalia a Místico, local de stripers ubicado sobre calle San Martín al 2700 para que conozca el lugar. Cerri se habría hecho pasar por el dueño del club nocturno.

Soledad Ruiz, hermana de Eduardo -pareja de Natalia-, ejercía la prostitución en la misma esquina de 25 de Mayo y Suipacha. La noche en que Natalia desapareció ella no estaba en el lugar. Soledad dijo, en relación a Cerri, que siempre se presentaba a bordo de un auto color bordó. Lo cual da por sentado que Cerri era conocido de Natalia y Soledad y las frecuentaba.

La noche de su desaparición, a las 3 de la mañana, Eduardo Ruiz le solicitó a Natalia que regresara a su casa. A las 4.30 se envió mensajes de texto con Natalia y entre las 5 y las 7 de la mañana intentó comunicarse con ella llamando en reiteradas oportunidades a su teléfono celular. Luego fue, junto a su madre, a los hoteles que Natalia frecuentaba. Cuando eran las 9 de la mañana, Eduardo Daniel Ruiz se hizo presente en la casa de María Cristina Balán y Ariel Acosta -padres de Natalia- para preguntar por ella. Media hora antes, quien se había acercado al domicilio de barrio Centenario fue Soledad Ruiz, cuñada de Natalia y hermana de Eduardo.

Eduardo Daniel Ruiz declaró como testigo. Pese a que afirmó, sobre la desaparición, tener informaciones “muchas y no confiables”, además de descartar que Natalia “se haya ido por propia voluntad”, no fue investigado ni se solicitó que amplíe su declaración.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tampoco se lo investigó por los hechos de violencia de género que surgen del expediente. Según declaraciones de familiares, Ruiz habría llegado incluso a amenazar a Natalia en la vía pública con un arma de fuego.

En 2011, María Cristina y Ariel se enteraron de que en 2009 había aparecido, a través de un operativo de Gendarmería Nacional, el teléfono celular de Natalia. El aparato fue hallado en manos de Miguel Espinoza en una verdulería sobre la Ruta 2, que comunica a Santa Fe con Monte Vera. Junto a este local hay una whiskería. Espinoza, en su explicación, aportó tres versiones diferentes. En primer lugar dijo que se había encontrado el teléfono. Posteriormente afirmó haberlo comprado en una feria. Su versión final establece que adquirió el celular en el Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe, ubicado en Teniente Loza en el noroeste de la ciudad. Este hecho fue investigado en una causa separada. La justicia provincial, según consta en el expediente, nunca requirió información sobre los resultados obtenidos en dicha investigación.

El Juzgado Provincial de Instrucción Quinta Nominación no avanzó en la búsqueda de Natalia ni profundizó en las hipótesis fundamentales de investigación sobre los motivos de su desaparición, tanto la hipótesis que vinculan a su ex pareja Ruiz, como la hipótesis que vincula a Cerri gerente del local Místico, como la hipótesis que vincula a Espinoza, portador del celular de Natalia.

El Programa de Género de la Universidad Nacional del Litoral detectó, por su parte, que figuraba un certificado de justificación de no emisión del voto de Natalia en las elecciones primarias de la provincia de Santa Fe, que se llevaron a cabo el domingo 11 de agosto de 2013. La Ley N° 12.367 establece, en su artículo 16, que aquellos que no deseen o puedan participar de una elección provincial justificarán su ausencia presentándose ante la autoridad pertinente con su documento de identidad.

Ante esta situación y en conjunto con la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, se solicitó el certificado a la Secretaría Electoral de Santa Fe. La Secretaría envió el certificado pero



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

anexó, además, un comprobante de emisión de voto de Natalia en las elecciones primarias de 2013. Es decir, para la justicia electoral Natalia a la vez que votó, se excusó de hacerlo. Esta contradicción llevó al Programa de Género de la UNL a solicitar explicaciones. La Secretaría Electoral de Santa Fe se limitó a responder que las actas de las mesas electorales fueron destruidas por disposición 10/14.

El 23 de mayo de 2014 la doctora Zulema Rivera, abogada de la oficina de víctimas del Centro de Asistencia Judicial dependiente de la dirección provincial de acceso a la justicia, solicitó a la Dirección Nacional de Migraciones constancias de salidas u entradas del país de Natalia. El pedido exigía se informe los movimientos, en caso de existir, desde el 29 de mayo de 2009. Hasta la fecha, no hubo respuestas a dicha solicitud. La justicia provincial tampoco se encargó de reiterar el pedido.

Desde febrero de 2012 hasta marzo de 2013, la justicia provincial no determinó ninguna medida investigativa para dar con Natalia. Sus acciones en ese período se limitan a un oficio dirigido a la Unidad Especial de Trata de Personas de la Unidad Regional 1 para que se continúe con la investigación tendiente a establecer el paradero de Natalia. El oficio es de fecha 25 de marzo de 2013.

El accionar de los abogados del Centro de Asistencia Judicial (CAJ), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia, se limitó a manifestar la voluntad de que la causa no se archive. El pedido se hizo el 8 de agosto de 2014. Desde dicha presentación no se incorporaron hipótesis de investigación ni se solicitaron nuevas diligencias.

Finalmente, el 29 de mayo de 2014 la Justicia Federal remitió la totalidad de efectos pertenecientes a la causa junto a las fotocopias certificadas de las mismas al Juzgado de Instrucción Quinta Nominación, a cargo del Juez Darío Sánchez. El expediente incluía 51 cassetes de escuchas telefónicas, legajo de transcripción de las escuchas telefónicas, un cd con archivos pertenecientes al celular, entre otros.

En junio de 2015, más de un año después de haber recibido toda la documentación, no se había hecho análisis alguno. Si se realizó, no consta en el expediente



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

provincial de búsqueda de paradero. El Juez Sánchez negó tener dichas pruebas a su disposición.

La negación al acceso a la justicia es paradigmática, ya que no se brindó un patrocinio jurídico especializado y no hubo una respuesta oportuna y efectiva a las denuncias y pedidos realizados.

El año pasado la familia de Natalia presentó un escrito en carácter de víctimas y tras no recibir respuesta, en el mes de abril de 2016 solicitaron al Ministerio Público de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe que les brinde patrocinio para poder participar como querellantes. Hasta el día de la fecha la justicia no se ha expedido al respecto. Dada las reiteradas negativas de las otras instituciones para acceder a este requerimiento.

El caso Balmaceda:

Jesica Balmaceda, de 29 años, había comenzado a convivir en 2003 con su pareja Néstor Fabián Anchaval, de 38 años, se casaron en 2007 y en 2010 se separaron. Juntos tuvieron cuatro hijos, dos nenas y dos varones, que hoy tienen entre 5 y 12 años.

Desde la separación, Anchaval hombre comenzó a hostigar y a amenazar a su Jesica, quien debió mudarse seis veces de domicilio. Tras denunciarlo en reiteradas oportunidades finalmente Anchaval fue llevado a juicio oral.

Jesica intentó ser parte del proceso y requirió el asesoramiento y la asistencia del Centro de Asistencia Judicial (CAJ) dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe. Sin embargo el CAJ asesoró a Jesica acerca de las denuncias pero no se constituyó como querellante ni ofreció concretamente esa posibilidad. Al realizarse el juicio oral y ser condenado por una sentencia exigua (tres años de prisión efectiva por los delitos de amenazas, desobediencia, violación de domicilio y daños) dictada por el juez Carlos Leiva, Jesica tomó conciencia de que su asesoramiento fue incompleto e inexacto. Así, se vio privada de intervenir en el juicio contra su ex pareja como acusador privado y como si fuese poco de la facultad de apelar la sentencia. Ante tal circunstancia recurrió al Ministerio de la Acusación quienes le manifestaron que mas allá de su voluntad de apelar,



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

como no era parte del proceso, la decisión sería tomada institucionalmente sin considerar su deseo. Tras todo este tránsito judicial Jesica se presentó en la Defensoría Provincial del nuevo sistema para cuestionar el asesoramiento del CAJ y solicitar al Ministerio Público de la Acusación formalmente que apele la sentencia salvando de esta forma su imposibilidad de acceder a la justicia.

Preguntas al Estado

¿Por que la Provincia de Santa Fe ha optado por un sistema de defensa pública dividido en fueros sin coordinación y dirección que se mantiene bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia?

¿ Por que razones la Provincia de Santa Fe no ha adoptado un sistema de defensa publica integral para que las mujeres víctimas de violencia de género accedan en todos los fueros al patrocinio jurídico gratuito?

Recomendaciones al Estado

Recomendar a la Provincia de Santa Fe unificar su sistema de defensa pública para que la defensa de las mujeres víctima de violencia sean atendidas en forma integral por un organismo único que le garantice la defensa gratuita en todos los fueros (administrativo, familia y penal).

III. Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones.

En el año 2012 se sancionó la Ley nacional 26827 que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ley que fue promulgada en enero de 2013, y reglamentada en abril de 2014, mediante decreto 465/2014. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la Comisión Bicameral de Defensoría del Pueblo del Congreso de la Nación no ha cumplido con su obligación legal de seleccionar y designar a los/as integrantes del Comité Nacional del Sistema, propuestos por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y por las Cámaras de Diputados y Senadores. Dicha Comisión Bicameral tampoco ha iniciado el



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

procedimiento de selección y designación de los/as integrantes del Comité Nacional propuestos por la sociedad civil. La Comisión Bicameral ni siquiera ha aprobado aún los reglamentos internos para regular la selección y designación de los/as integrantes al Comité Nacional.

Al momento solo cinco provincias cuentan con un Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura creado por ley y formalmente en funcionamiento: Chaco (Ley 6483), Río Negro (Ley 4621), Mendoza (Ley 8284), Salta (Ley 7733), y Corrientes (Ley 6280). De ellos, solo se ajusta integralmente al OPCAT el marco normativo del Mecanismo de Chaco, luego de su reforma (Ley 7682), concretada en octubre de 2015. Los restantes marcos normativos no se ajustan plenamente al OPCAT, ni a la jurisprudencia ni a las recomendaciones del SPT al Estado argentino. En el caso de Salta el Mecanismo prácticamente ha dejado de funcionar de manera regular, como resultado de la falta de independencia de varios de sus integrantes, por el hecho de que la integración es ad-honorem y por la falta de autonomía presupuestaria, entre otros. En los demás casos su funcionamiento resulta limitado por la falta de autonomía presupuestaria, siendo particularmente grave la situación del Mecanismo de Río Negro.

Al momento las provincias de Tucumán (Ley 8523), Misiones (Ley IV – 65) y Tierra del Fuego (Ley 857) han creado por ley sus Mecanismos pero dichas leyes aún no han sido reglamentadas ni se encuentran en funcionamiento los Mecanismos. Solamente se ajusta al OPCAT la ley de Misiones, luego de su reforma (Ley IV – 67), concretada en julio de 2015.

En las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y San Luis existen proyectos de ley presentados en las respectivas legislaturas provinciales pero que no se ajustan plenamente al OPCAT. En Catamarca, Neuquén, Entre Ríos, La Rioja, Tierra del Fuego y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen proyectos de ley presentados en las respectivas legislaturas provinciales que sí se ajustan al OPCAT. Aunque su tratamiento no ha avanzado significativamente en dichas legislaturas y algunos proyectos podrían incluso perder estado parlamentario este año por falta de tratamiento.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el caso de la Provincia de Santa Fe en cinco períodos de sesiones se presentó un proyecto de ley de creación de Mecanismo Provincial. Y en tres periodos los proyectos fueron sancionados en la Cámara de Diputados. Los proyectos que contaron con sanción en Diputados no se ajustan a los principios establecidos por el OPACT. Particularmente en lo referido al principio de independencia funcional y financiera, recursos económicos y humanos adecuados, infraestructura, dedicación y remuneración de sus integrantes, facultades, etc.

En mayo de 2015, el Área de Implementación del OPCAT de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación presentó al entonces Gobernador de la provincia y al Presidente de la Cámara de Senadores de la Legislatura un dictamen con recomendaciones a fin de que el proyecto de ley que se encontraba en el Senado provincial se adecúe a lo establecido por el OPCAT. Estas recomendaciones fueron el resultado de consultas con la Secretaría de Derechos Humanos provincial, legisladores provinciales, organismos de derechos humanos de la provincia, el Ministerio Público de la Defensa provincial y la Universidad Nacional de Rosario. Sin embargo, las recomendaciones no fueron tenidas en cuenta por la Cámara de Senadores. El proyecto con media sanción en diputados no fue tratado en el Senado, por lo que el 1 de mayo del corriente perdió estado parlamentario.

Ante ello, a mediados de abril del corriente la presidenta de la Comisión de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados presentó nuevamente el mencionado proyecto de ley de creación del MLP. Lamentablemente en este proyecto sigue sin ajustarse al OPCAT en tanto subsisten los problemas mencionados en el párrafo anterior. Por su parte, el Ministerio Público de la Defensa provincial y la Cátedra de Criminología y Control Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario presentaron también un proyecto de ley de creación del MLP. Este proyecto se ajusta plenamente al OPCAT e inclusive eleva estándares con respecto a la normativa nacional.

Preguntas al Estado:

¿Qué mecanismos legales, administrativos o judiciales están previstos en la provincia de Santa Fe para hacer frente a aquellas situaciones en las que se verifique



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

que la privación de la libertad - en lugares de detención en los términos amplios definidos por el art. 4 del la ley 26728, art. 4 del OPCAT y la jurisprudencia mas reciente del SPT - se desarrolla en condiciones inhumanas o degradantes? En este sentido, ¿la práctica judicial en el ámbito nacional y en el de la provincia de Santa Fe, habilita la liberación de una persona en caso de que no se le puedan garantizar condiciones dignas de privación de libertad?

¿Por qué aún no se ha creado un Registro Nacional de casos de tortura y malos tratos? ¿Qué políticas se están implementando en todo el país para que se registren estos casos? A pesar de la falta de un registro nacional, ¿cuántas denuncias por hechos de torturas y malos tratos a personas privadas de libertad en lugares de detención en sentido amplio se han registrado en los últimos cuatro años? ¿cuántas sentencias han recaído en estos casos? ¿han existido condenas? ¿bajo qué calificación legal? ¿cuántas denuncias por hechos de torturas y malos tratos a personas privadas de libertad en lugares de detención en sentido amplio en la provincia de Santa Fe se han registrado en los últimos cuatro años? ¿cuántas sentencias han recaído en estos casos en la provincia de Santa Fe? ¿han existido condenas? ¿bajo qué calificación legal?

¿Existen organismos administrativos externos e independientes de las instituciones penitenciarias y de seguridad para realizar investigaciones y seguimientos sobre el personal y establecimientos acusados de prácticas de torturas y malos tratos? ¿Existen registros de los sumarios administrativos (y sus resultados) iniciados con motivo de denuncias de tortura maltrato a detenidos? ¿Intervienen estos organismos en la provincia de Santa Fe? ¿Existe en la provincia de Santa Fe organismos administrativos externos e independientes de las instituciones penitenciarias y de seguridad para realizar investigaciones y seguimientos sobre el personal y los lugares de detención (en sentido amplio) sospechados y denunciados por prácticas de torturas y malos tratos?

¿Qué medidas se adoptaron o se planea adoptar para garantizar el control judicial y de la sociedad civil sobre los traslados de las personas privadas de libertad?

¿Por qué aún no se ha implementado en Santa Fe el Mecanismo



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Provincial de Prevención de la Tortura? ¿Cuáles son las razones por las que aún no han sido debatidos en el Congreso Provincial los proyectos de ley para la implementación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura? ¿Como prevé el Estado nacional cumplir la implementación homogénea del OPCAT en la provincia de Santa Fe, impulsar la sanción de la ley, y la puesta en funcionamiento del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura? ¿Cómo prevé garantizar la participación de la sociedad civil en la discusión y posterior implementación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura? ¿Qué medidas se adoptarán para garantizar la independencia funcional del Mecanismo de Prevención de la Tortura? ¿Qué diseño tomará el Mecanismo de Prevención de la Tortura para garantizar una eficaz articulación entre el sistema federal y los ámbitos provinciales para el monitoreo y control de los lugares de detención en la Provincia de Santa Fe? ¿Que medidas adoptarán para que el proceso de sanción legal, el diseño del Mecanismo, la selección e integración del Mecanismo Provincial y su autonomía e independencia cumpla con el OPCAT, la ley 26728 y su decreto reglamentario y con la jurisprudencia del SPT?

Recomendaciones al Estado

Implementar el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura previsto en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a partir de un procedimiento transparente y con fuerte participación de la sociedad civil; asegurar que en su implementación se garantizará la eficaz articulación con el sistema federal, el control de los lugares de detención en sentido amplio de toda la provincia y cumpla con lo establecido en el OPCAT y en las recomendaciones y jurisprudencia más reciente del SPT; y que el Mecanismo Provincial que se adopte eleve el piso actual de las capacidades estatales y sociales existentes y aporte un valor agregado que contribuya a mejorar las actividades dirigidas a la prevención, investigación y sanción de la tortura y los malos tratos en la Provincia de Santa Fe.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

IV. Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones:

Entre los años 2014 y 2016 murieron más de 34 personas en interacciones violentas con personal policial la Provincia de Santa Fe. Las víctimas de estas “ejecuciones sumarias” tenían menos de 30 años. De acuerdo al relevamiento preliminar realizado por la Defensa Pública, a través de los medios de comunicación provincial, estos hechos no son en la enorme mayoría de los casos, investigados en forma diligente y efectiva por el recientemente creado Ministerio Público de la Acusación. En todos los casos, la investigación es liderada por la propia policía en violación a los Protocolos de Estambul y de Minnesota¹⁰. En un número importante de estos casos la Defensa Pública ha intentado representar a los familiares de las víctimas que buscan acceso a la justicia y a la verdad. Sin embargo, en franca violación a las recomendaciones efectuadas por ese Comité en el caso Ramona Rosa González¹¹, la administración de justicia de la provincia de Santa Fe utilizando argumentos dogmáticos y retóricos, impide a los familiares acceder a la justicia y verdad¹².

¹⁰ Así la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Fallo “Montiel” ha decidido que: “La Corte recuerda que en la Sentencia del presente caso se dispuso que: i) era necesario que los hechos fueran efectivamente investigados por los órganos y jurisdicción ordinaria en un proceso dirigido contra los presuntos responsables de los atentados a la integridad personal ocurridos; ii) el Estado debe conducir eficazmente la investigación penal de los hechos del presente caso, en particular por los alegados actos de tortura en contra de los señores Cabrera y Montiel, para determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; iii) esta obligación debe ser cumplida en un plazo razonable, lo cual incluye la debida diligencia en la investigación de las diversas hipótesis sobre los motivos que habrían originado los atentados a la integridad personal de los señores Cabrera y Montiel; iv) es importante que se utilicen los estándares establecidos en el protocolo de Estambul para fortalecer la debida diligencia, idoneidad y eficacia de la investigación respectiva, y v) corresponderá llevar a cabo las acciones disciplinarias, administrativas o penales pertinentes en el evento de que en la investigación de los mencionados hechos se demuestren irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los mismos.”

¹¹ “...El Comité recuerda que, con arreglo al artículo 2, párrafo 3 del Pacto, los Estados partes deben velar por que toda persona disponga de recursos accesibles, efectivos y ejecutables jurídicamente para reclamar los derechos consagrados en el Pacto. El Comité se remite a su Observación General n° 31 según la cual los Estados Partes deben instituir mecanismos judiciales y administrativos adecuados para conocer de las quejas sobre violaciones de los derechos. La inacción por el Estado Parte a la hora de investigar presuntas infracciones puede constituir por sí sola una violación específica del Pacto. En el presente caso, la información en poder del Comité indica que ni la autora ni su hijo tuvieron acceso a tales recursos...”

¹² Ver anexo 1



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Además de las inhumanas condiciones de detención que serán descriptas oportunamente, las situaciones de violencia en las cárceles y dependencias policiales en Santa Fe aún amenazan de manera constante la vida y la integridad física de los detenidos.

En la provincia de Santa Fe, en los últimos 2 años se registraron 32 muertes de internos en lugares de detención. De esas muertes 10 han sido violentas.

La tortura constituye, sin lugar a dudas, la dimensión más cruda de la violencia carcelaria. Esta violencia responde a diversos factores vinculados con el disciplinamiento y gobierno de los lugares de detención, con hechos de corrupción y encubrimiento de delitos, con venganzas personales, entre otras razones. La persistencia de estas prácticas en las agencias estatales encargadas de la custodia de las personas detenidas resulta alarmante y es inexcusable la falta de políticas específicas que den cuenta del problema. Los jueces y fiscales del país, y de la provincia de Santa Fe en particular, tienen también una responsabilidad muy importante en la continuidad de estas prácticas. El nivel de efectividad en las investigaciones de casos de homicidios o torturas es prácticamente nulo.

Algunos casos testigos de esta práctica violatoria del Pacto relatada, en las distintas circunscripciones judiciales de la provincia, son los siguientes:

Rosario (2da Circunscripción Judicial - Rosario):

El caso Franco Casco:

Franco Casco fue visto por última vez en la Comisaría 7ma. de Rosario. Su cuerpo fue hallado 23 días después a orillas del Río Paraná.

Franco de 19 años, visitaba familiares en la ciudad de Rosario, cuando fue detenido por personal policial de la Comisaria 7ma de Rosario sin ningún tipo de control judicial el 07 de Octubre de 2014 bajo la figura de averiguación de identidad. En la Comisaría, fue detenido, fotografiado, torturado e ingresado en los libros de la seccional con un nombre falso. Luego de más de 20 días apareció flotando en el medio del Río Paraná. A la fecha, las circunstancias de la muerte de Franco se investigan como desaparición forzosa de personas en la Justicia Federal sin que se haya procesado a ningún



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

policía. Durante la etapa investigativa, autoridades judiciales y políticas intentaron instalar en la opinión pública que Franco había sido liberado. El Fiscal provincial que intervino originariamente en el caso y que descartó sin investigar el supuesto de desaparición forzosa, ha intimado judicialmente al Defensor General de la Provincia, que asistió informalmente a la familia durante el trámite en sede provincial, a retractarse de sus críticas públicas a su labor bajo apercibimiento de iniciar acciones penales y civiles.

El caso Jonathan Herrera:

Jonathan Herrera fue asesinado por agentes de la Policía de Acción Táctica de la Provincia de Santa Fe el 04 de enero de 2015. Jonathan Herrera se encontraba lavando su auto en la puerta de su casa, ubicada en Bv. Seguí y Ayacucho, barrio La Tablada de la ciudad de Rosario. En ese instante agentes policiales perseguían a un sujeto que cayó herido a metros de Jonathan. En paralelo, otros policías de la Policía de Acción Táctica –PAT– que viajaban en un bus observan la persecución y detienen el móvil y comienzan a disparar contra Jonathan que se había escondido detrás de un árbol y recibe tres disparos muriendo prácticamente en el acto. En la actualidad los policías involucrados se encuentran detenidos, tres de ellos a la espera del juicio, mientras la familia discute el acuerdo abreviado al que ha llegado la fiscalía con el cuarto acusado por una pena menor.

El caso de Carlos Godoy:

Carlos Godoy fue ejecutado por agentes de la Policía de la Provincia de Santa Fe. A las seis de la mañana del 24 de Mayo del 2015 en la zona Norte de Rosario, Carlos estaba sentado en la escalinata de un puente de ubicado sobre calle Sorrento en cercanías de la intersección con Av. de Circunvalación. Al mismo momento dos policías circulaban en moto por sobre el puente, uno de ellos se asoma y comienza a dispararle. Carlos recibe un disparo de arma de fuego en el brazo que le hace perder el equilibrio y rueda por la escalera. En la parte baja de la escalera, yaciendo arrodillado, Carlos le pide al policía que no lo mate, que tenía un hijo. Sin embargo, el policía lo remata con un disparo en la espalda a la vista de los vecinos del lugar. Luego sube la escalera y le coloca una pistola calibre 22 larga en su mano derecha. A pesar de las declaraciones de los



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

testigos y, las falsedades constatadas en las actas de procedimiento, el Fiscal que investiga el hecho a la fecha no ha imputado a ninguno de los policías involucrados en su muerte. La familia de Carlos ha intentado presentarse como querellante con el patrocinio de la Defensa Pública pero la administración de justicia les ha impedido acceder a la justicia. Por ese motivo a la fecha los padres de Carlos no logran participar en el proceso. Además el Fiscal de intervención ha intimado al Defensor General de la Provincia a retractarse de su crítica pública a su labor en el caso, bajo apercibimiento de iniciar acciones penales y civiles.

El caso de Gerardo Escobar:

Gerardo “Pichón” Escobar fue desaparecido por personal policial y hallado muerto en las aguas del Río Paraná. El viernes 14 de Agosto de 2015, a las 05:45am Gerardo “Pichón” Escobar se retiró del boliche “La Tienda”, ubicado en el microcentro de la ciudad de Rosario. Según consta en el registro filmico del local nocturno, el joven fue perseguido por personal de seguridad y de la policía de la Provincia de Santa Fe que prestaban funciones adicionales de seguridad en el boliche. Esos registros filmicos son las últimas imágenes de Gerardo con vida. Una semana después su cuerpo apareció flotando en el Río Paraná. Como en el caso de Franco Casco se intentó instalar judicial y políticamente en la opinión pública que se había suicidado. A la fecha, por el hecho, cinco personas, entre ellas dos policías están imputadas por desaparición forzada y encubrimiento agravado. Sin embargo, se ha instalado un conflicto de competencia entre la Justicia Provincial y Federal que pone en riesgo la continuidad de la investigación. La familia de Gerardo ha sido amenazada durante el transcurso de la investigación. Por tal motivo, se solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una medida cautelar de protección de la vida e integridad de su familia.

El caso de Alejandro Ponce:

Alejandro Ponce, de 23 años, y su hermano Luis fueron perseguidos por seis efectivos de la Policía de la Provincia de Santa Fe por el Parque España de la ciudad de Rosario, el día viernes 30 de Octubre de 2015. Según el parte policial, la persecución se inició a partir de una denuncia realizada por dos adolescentes que supuestamente habían



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

sido víctimas del robo de un teléfono celular. La persecución finaliza cuando los jóvenes son obligados por la policía a tirarse al al Río Paraná. Mientras flotaban en el agua los policías les arrojaron piedras. Luis que sabía nadar pudo subir de nuevo a la barranca pero su hermano Alejandro recibió un pedrazo en el pecho que lo hundió. Según testigos que hasta el momento han decidido preservar su identidad uno de los policías gritó: “dale, ahogate hijo de puta”. Cuando su hermano pregunta por él, los policías que lo detuvieron le dijeron que se había escapado nadando. Horas después su cuerpo fue encontrado flotando en las aguas del río Paraná.

El caso Roberto Martelón:

El 11 de Diciembre de 2015, Roberto Martelón salió de su casa con un bolso de ropa para vender de forma ambulante. En un momento de su recorrido habitual se detiene en cercanías de calle Canals y San Martín y comienza a orinar detrás de un árbol. Según consta en el expediente, personal de policía de la Comisaria 15 de Rosario lo detiene por una supuesta llamada recepcionada en el 911. Esta detención sin control judicial se mantiene durante varias horas a pesar de la indicación telefónica del Fiscal de turno de proceder a la inmediata liberación del causante. Sin embargo, durante esa detención ilegal es golpeado salvajemente por el personal policial. A la mañana siguiente se lo traslada con un traumatismo de cráneo severo y golpes varios al Hospital de Emergencias Clemente Alvarez. Muere el 26 de Diciembre. El Fiscal actuante sigue sin imputar a ninguna persona por el hecho que derivó en su muerte como tampoco por su privación de libertad. Los familiares de Martelón han intentado constituirse como querellantes en el caso pero como en los casos anteriores se impide a la Defensa Pública representarlos y nadie asume su patrocinio gratuito.

El caso de Brian Fernández:

El día 22 de agosto de 2015 alrededor de las 17hs, Brian Fernández sale a dar una vuelta en moto con su amigo “Bocacha”; parando a ver el partido que estaban jugando en la canchita municipal. En ese momento dieron unas vueltas por la zona con las motos. Un policía o ex policía de nombre Hugo Fernández; sale a la calle tira dos tiros al



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

aire y los amenaza con que si seguíamos tirando “corte con la moto” los iba a matar. Dan la vuelta manzana y cuando regresan el policía dispara varias veces y los proyectiles impactan sobre su cuerpo y lo hace caer de la moto. El policía corre hasta donde se encontraba Brian, cuando le dispara tres veces más, hasta que una vecina le grita y logra frenarlo. “Bocacha” que se había tirado de la moto sale corriendo. El menor Fernández es trasladado en una ambulancia. Al llegar la policía al lugar trasladan la moto desde el suelo donde se encontraba hasta la casa del policía Fernández, disparan contra su propia casa y le “plantan” el arma modelo Bersa Calibre 22. El 9 de Diciembre del 2015, Brian Fernández brinda testimonio en el Ministerio Público Fiscal por ese hecho, sufriendo el 23 de Diciembre un allanamiento ilegal en su domicilio, interponiéndose en consecuencia, una acción de Habeas Corpus, el cual resulta ser rechazado.

El 16 de enero de 2016, se produce una nueva detención ilegal de Brian Fernández y resulta lesionado por un disparo de escopeta con postas de goma, interponiéndose el 26 de enero una medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El 29 de febrero, el Defensor Provincial remite una nota a la Dirección Provincial de Niñez, solicitando se arbitren los medios a los fines de resguardar la seguridad e integridad física del joven Brian Fernández y su grupo familiar. Con posterioridad, el 7 de marzo, se reúnen en relación a la situación del menor, el Ministerio Público de la Defensa, Seguridad Comunitaria de la Provincia, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia y la Adolescencia y Familia, llegándose a un acta acuerdo, en la cual coordinan realizar una presentación conjunta ante el Ministerio Público de la Acusación y Asuntos Internos del Ministerio de la Seguridad de la Provincia para visibilizar la problemática en relación a una posible inacción jurisdiccional y el accionar de personal policial en desmedro de la integridad física de Brian Fernández. Asimismo se acuerda que a través del equipo de Crisis se comenzará a abordar su situación, convocando a los actores del territorio y del ejecutivo que se estimen pertinentes a los efectos de garantizar la restitución de derechos de Brian Fernández en el marco del Sistema de



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Protección de Niñez previsto en la Ley N° 12.967, enmarcándose estrategias tendientes a la reubicación del núcleo familiar en territorio.

El 2 de Febrero de 2016 se apela el Habeas Corpus oportunamente rechazado, realizándose la audiencia respectiva el 12 de Abril de 2016, donde el Juez de Cámara Dr. Daniel Acosta, resuelve “revocar la resolución puesta en crisis en imponer las costas por su orden conforme el registro de audio”, ordenando realizar una nueva audiencia en dicha instancia.

El 28 de Abril, Brian Fernández se encontraba caminando con un amigo por la calle, y agentes policiales comienzan a perseguirlos, ante lo cual su amigo logra escapar, pero Brian, por las secuelas que le dejaron las heridas de armas de fuego, no pudo correr, siendo trasladado a la Comisaría N° 18, donde sufrió una fuerte golpiza por parte de los agentes que lo trasladaban en el móvil policial.

Estando ya detenido en la comisaría referida, lo “cuelgan” durante dos horas con las esposas de unos barrotes, pidiéndole que diga si el era otra persona (el nombre que mencionan es el de una persona de 18 años, amigo personal de Brian), para lo que fue golpeado y hostigado por los agentes. Asimismo, no le entregaron ni los alimentos ni la ropa que le había acercado su madre, manteniéndolo incomunicado, desde las 8 de la mañana de ese día hasta las 21 hs, momento en el cual es trasladado al IRAR.

En fecha 29 de Abril, el Dr. Ganón solicita se realice la audiencia de Habeas Corpus oportunamente ordenada por el Juez de Cámara Dr. Daniel Acosta, la cual es programada para el día 10 de Mayo. En esa instancia, se plantea la recusación del juez interviniente Dr. Postma, la cual es acogida por el magistrado, resolviendo inhibirse dentro del presente, ordenando la integración con otro magistrado del colegio de Jueves de Primera Instancia, quien deberá continuar con el trámite procesal correspondiente, fijándose por la OGJ audiencia respectiva y notificar a las partes interesadas.

En fecha 11 de mayo, se presentó la solicitud de constitución de querellante de la madre de Brian, Mabel Rosalía Avalos, y atento surgir a todas luces un hostigamiento por parte de las fuerzas de seguridad a Brian Fernández, se solicitó que los



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

hechos ocurridos los días 22/08/15, 23/12/15, 16/01/16 y 28/04/16, se investiguen conjuntamente.

Finalmente, el 23-05-16, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante resolución N° 34/16 considera que el presente reúne prima facie los caracteres de gravedad y urgencia, entendiéndose que la vida e integridad de Brian se encuentran en riesgo, dando lugar a la traba de una medida cautelar¹³.

Frontera (5ta Circunscripción Judicial - Rafaela):

El caso de Gerardo Maidana:

El día 18 de abril de 2014, Gerardo estaba sentado al lado de un árbol en la puerta de su casa con su sobrino menor de edad, cuando se acercaron un policía encapuchado y un comisario de apellido Flores quienes apuntaban a su sobrino (menor de edad) con sus respectivas armas. Posteriormente le dispararon hiriéndolo en la mano y la pierna, quedando registradas las marcas de los perdigones en una heladera de chapa en desuso ubicada en la puerta de su casa.

A Gerardo no se le permitió tener intervención en la causa ya que a pesar de haber intentado constituirse como querellante, al igual que en los casos anteriores, se impide a la Defensa Pública representarlo y nadie asume su patrocinio gratuito. Agrava la situación el hecho de que el Comisario Flores fue condenado mediante un juicio abreviado a una condena menor sin que la víctima haya podido tener participación en el proceso y sin que se hayan calificado los hechos como tortura.

Santa Fe (1era circunscripción judicial - Santa Fe)

El caso de Jesús y Jonatan Sosa:

En fecha 05 de mayo de 2015 a las 18 horas Jesús Sosa se dirigía hacia las cercanías de la cancha de Colón a encontrarse con su hermano Jonatan Sosa. Jesús iba en bicicleta por calle Zavalla y cruzó la calle J.J. Paso con su bicicleta en dirección a la rotonda ubicada en cercanías del club Colón. Cuando cruzaba, una camioneta negra, de la Policía de la Policía Provincial casi lo embiste, y al esquivarlo le toca bocina y él se corre.

¹³ Se acompaña la Resolución de la medida cautelar de la CIDH en Anexo 2.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luego de esa maniobra el Policía que conducía la camioneta (móvil Número 5656 según dichos de vecinos) lo insulta diciéndole “negro de mierda la concha de tu madre” a lo que Jesús responde también con un insulto hasta que Jonatan tranquiliza a Jesús y ambos se retiran a buscar la bicicleta y regresan para su casa. Cuando estaban ya volviendo se dan cuenta que la policía había dado vuelta la rotonda y ahora los perseguía apuntándolos con armas por lo que se asustan y empiezan a correr hacia su casa que estaba ubicada a 20 metros de ese lugar. Cuando Jesús ya había ingresado a la planta habitable y Jonatan estaba por ingresar, un policía asoma por la reja de la puerta que da la calle la escopeta reglamentaria y dispara hacia adentro del domicilio impactando en la espalda y en la mano de Jonatan. El disparo fue con un cartucho de balas de goma provocando severas heridas en espalda y mano ya que el disparo se realizó a unos escasos dos metros de distancia.

A partir de ahí la policía comienza a tratar de legitimar su accionar intentado hacer parecer los hechos como parte de un intento de detención legalmente realizada buscando encontrar algún vecino que diga que los jóvenes venían armados. Tras no poder realizarlo se retiran del lugar.

A Jesús y a Jonatan no se les permitió tener intervención en la causa ya que a pesar de haber intentado constituirse como querellante, al igual que en los casos anteriores, se impide a la Defensa Pública representarlos y nadie asume su patrocinio gratuito.

El caso de los jóvenes de Barrio Los Troncos (Subcomisaría 12):

En fecha 25 de Marzo de 2015, luego de un tiroteo ocurrido en el Barrio Las Lomas de la ciudad de Santa Fe, se encontraban alrededor de las 17 horas en la vía pública tres menores de edad, Alexander César Romero, Rosendo Aguirre y Brian Ezequiel Díaz.

En ese momento se presentó personal policial y detuvo a los tres menores; conduciéndolos a la Sub Comisaría 12 de Barrio Los Troncos sin informar el motivo de la detención, ni a los jóvenes ni a sus familiares. Una vez en la Sub Comisaría y habiendo transcurrido algunas horas luego de la detención, se le informa a los jóvenes que



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

la causa de la detención fue aparentemente abuso de armas. Sin embargo, al momento de la detención no se le secuestró ningún arma.

Alrededor de las dos (2:00 am) de la mañana, ya del día 26 de marzo, personal policial trasladó en un patrullero hasta el barrio Las Lomas al joven Alexander Romero. Este se encontraba en ropa interior y era víctima permanentemente de violencia, ejercida por el personal policial que lo trasladaba.

En el marco de ese trasladado y esas amenazas y golpes, Alexander era obligado a obtener un arma (“tumbera”) por lo que deambulaba por el barrio y le solicitaba desesperadamente a los vecinos que le entreguen una “tumbera”, “porque la policía se lo estaba pidiendo para dejarlo en paz”. Todo esto bajo la vigilancia y la amenaza permanente del personal policial que lo trasladó.

Luego, y producto de que el joven no pudo lograr que ningún vecino le entregara un arma, la policía volvió a detener al joven y se retiraron del barrio. A continuación condujeron a Alexander hasta un puente que el joven no puede identificar, y comenzaron a amenazarlo con tirarlo. Luego, Alexander es trasladado nuevamente a la Sub Comisaría 12 donde es reunido nuevamente con los otros dos jóvenes.

Durante las horas que duró la detención en dicha dependencia policial los menores sufrieron una serie de apremios ilegales y torturas por parte del personal policial, entre las que se pueden describir: descargas eléctricas en las nalgas y en las piernas, al decir de los jóvenes los “picanearon”, golpes con tablas de madera en las plantas de los pies (el denominado “pata-pata”), utilización de bolsas de nylon en la cabeza para asfixiarlos (“submarino seco”), encendido de fuego en la espalda de uno de los jóvenes y apagado instantáneo, gatillado en el oído de un arma 9mm para aturdirlos, sometimiento a una especie de juego en el que cada joven era obligado a elegir un número del 1 al 10 y dependiendo del número elegido era conducido a una habitación donde le realizaban alguna de estas torturas mencionadas. Los jóvenes eran mantenidos desnudos todo el tiempo y a Brian le sustrajeron el celular.

A la fecha, ninguno de los policías fue identificado ni imputado por los



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

hechos, y se ha negado a los jóvenes la posibilidad de constituirse como querellantes al igual que en los casos anteriores, pues se impide a la Defensa Pública representarlos y nadie asume su patrocinio gratuito.

Coronda:

El caso de Roberto Yrusta:

Roberto Agustín Yrusta tenía 32 años y estaba detenido en la cárcel de Bouwer (Córdoba), padeciendo desde hacía años torturas y tratos inhumanos y degradantes por parte del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba (SPC), incluyendo la permanencia por largos periodos de tiempo en los buzones o celdas de castigo, el submarino seco (asfixia con una bolsa de nylon), golpes, amenazas, traslados y cama de sujeción encadenado. Esta situación se vio fuertemente agravada tras denunciar públicamente los malos tratos y torturas sufridos, realizadas en un programa televisivo.

Temiendo por su vida, solicitó a las autoridades carcelarias de Córdoba ser trasladado a la Provincia de Santiago del Estero, donde vivía parte de su familia. A pesar de su expreso pedido, fue trasladado sin su consentimiento a la Unidad Penitenciaria N° 1 de la ciudad de Coronda, Provincia de Santa Fe. En efecto, ese traslado se realizó de forma engañosa, ya que los Servicios Penitenciarios de ambas provincias nunca informaron a su hermano, quien no sabía leer, del lugar a donde iba a ser trasladado; Yrusta accedió al mismo creyendo que iba a la Provincia de Santiago del Estero.

A su llegada a Coronda, fue alojado en “buzones” (celdas de aislamiento y castigo) donde fue nuevamente maltratado, denigrado y torturado por personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe. Sus familiares no tenían noticias de su paradero, e hicieron varias solicitudes a los Servicios Penitenciarios para conocerlo, no obteniendo respuesta alguna. Esta situación duró entre una semana y diez días, período en el cual sus familiares consideran que Roberto Agustín Yrusta fue desaparecido.

El 7 de Febrero de 2013, cuatro meses antes de que pudiera acceder a la libertad asistida y 10 meses antes de su libertad definitiva, personal del Servicio Penitenciario de Santa Fe comunica a su familia que Yrusta se había suicidado



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ahorcándose en su celda. Según la autopsia realizada por la Oficina Médica Forense de Santa Fe, *“la hipótesis más sustentable es que la muerte de Yrusta se produjo por asfixia causada por la comprensión brusca del cuello con un objeto de características elásticas (que no fuera remitido junto al cadáver del occiso)”*. Cuando el cuerpo es entregado a la familia, pueden observar cómo el cuerpo presentaba grandes ampollas, manos y pies absolutamente hinchados, heridas abiertas, cortes en los brazos, sangre, hematomas múltiples, un fuerte golpe en la cabeza y otros signos que dan cuenta de impactos de bala de goma. Resulta significativo que en la zona del cuello no presentaba ninguna evidencia de ahorcamiento y que a Roberto le restaban sólo cuatro meses para acceder a la libertad asistida, obteniendo en diciembre su libertad definitiva.

Después de algunos días de la muerte de Roberto Agustín Yrusta, los familiares de Roberto Agustín Yrusta se presentaron con la ONG Coordinadora Anticarcelaria de Córdoba ante las oficinas del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe solicitando asesoramiento técnico e intervención del Defensor General. Tras la negativa constante de la Administración de Justicia de la Provincia a admitir la constitución como querellante e investigar adecuadamente los hechos, se acudió ante el Comité de Desapariciones forzadas de la ONU, quien resolvió sobre el fondo en fecha 21 de marzo de 2016 reconociendo la existencia de violaciones a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁴.

Venado Tuerto (3era circunscripción judicial - Venado Tuerto):

El caso de Sergio Loza.

En circunstancias que aún faltan establecerse, el joven fue hallado ahorcado con el cordón de sus zapatillas en la única celda que tiene la seccional. De acuerdo al informe médico realizado por la Defensa Pública, el joven quien había sido

¹⁴ Ver requerimientos al Estado realizados por el Comité contra la Desaparición Forzada para el caso Yrusta en el punto I del presente informe.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

detenido sin ningún tipo de orden judicial, fue colgado muerto y habría fallecido como consecuencia de un golpe recibido en la cabeza. A la fecha ninguna persona se encuentra acusada por el hecho.

A raíz de estos hechos se inicia una investigación donde se investiga las circunstancias en que se produjo su privación de libertad y la comunicación de la misma a las autoridades pertinentes- el 22 de Diciembre de 2014 y en la que podrían tener responsabilidad penal agentes policiales.

El padre de Sergio, solicita su constitución de querellante, con el patrocinio del Defensor Provincial. La novedad del presente, es que la cámara interviniente en el recurso de apelación, da lugar a dicha representación. Entiende que dentro del marco de excepcionalidad antes expuesto, no se advierte la existencia de obstáculos normativos insalvables que impidan o limiten la intervención del Sr. Defensor Provincial en las presentes actuaciones.

Tampoco advierte que la eventual intervención de otros funcionarios del SPPDP como defensores de futuros imputados genere un conflicto de intereses incompatible con el debido proceso -lo cual fue destacado tanto por el Sr. Juez de Primera Instancia como por el Dr. Busaniche- habida cuenta que la ley 13.014 cuenta con herramientas para que ello no ocurra. En tal sentido el art. 13 consagra como primer principio de actuación el del interés predominante de las personas defendidas y como segundo principio de actuación el de la autonomía funcional, estableciendo el mismo que "en el ejercicio de sus funciones los defensores gozan de autonomía funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones externas al Servicio o provenientes de las autoridades del mismo, en tanto excedan las facultades acordadas".

Florencia (4ta circunscripción judicial - Reconquista):

El Caso de la Comisaria 9:

El día 13 de mayo de Roberto Gustavo Valenzuela, Martín Alejandro Gómez y Lucio Francisco Prieto fueron detenidos e incomunicados sin orden judicial en



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

violación al debido proceso constitucional. Luego de su detención permanecieron incomunicados, fueron torturados e interrogados y finalmente puestos, tras cinco días, a disposición judicial.

En ninguna de las ocasiones en que prestaron declaración sobre los hechos que se encontraban acusados tuvieron la posibilidad cierta y efectiva de acceder a una entrevista con un abogado defensor. Como consecuencia de esas declaraciones realizadas en violación a las normas del debido proceso constitucional Prieto y Gómez fueron privados de libertad en la Celaduría de Reconquista mientras que Valenzuela excarcelado en virtud de pedido formulado por la Defensora Oficial; mientras que como se ha ilustrado con referencias a los relatos de las víctimas, las declaraciones inculpativas que los imputados prestaron sin asesoramiento legal fueron obtenidas tras sucesivas sesiones de tortura psíquica y física que sufrieron durante su alojamiento en la sede de la Comisaría 9 de la localidad de Florencia.

Las afectaciones emergentes a los estándares constitucionales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la interpretación de las normas del debido proceso:

Los actos viciados que dieron lugar a la formación del proceso penal contra Roberto Gustavo Valenzuela, Martín Alejandro Gómez y Lucio Francisco Prieto fueron ejecutados en violación a las normas del debido proceso constitucional, protegidas tanto por nuestra Constitución como por los tratados internacionales de rango constitucional, conforme lo prescribe el artículo 75, inc. 22 de la Carta Magna y como si fuese poco mediante la comisión del delito de Tortura.

La investigación de los hechos de tortura fue dirigida por la propia policía, los agentes policiales involucrados luego del pase a una disponibilidad preventiva fueron reintegrados en sus funciones policiales siendo uno de los principales imputados sobreseído (el Comisario Gazzolla). La investigación luego de estar paralizada durante todo el año 2014 y 2015 recibió un nuevo impulso cuando la Comisión Interamericana le dio traslado al Estado en el marco de la petición 1267-12. Luego de ese traslado, la investigación se



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

reactivó pero tal como expresamos se sobreseyó al titular de la Comisaria, el Sr. Gazzolla. El Centro de Asistencia Judicial sigue sin representar a los denunciados que no han podido constituirse como querellantes. Como consecuencia de esta imposibilidad no han podido apelar la decisión de sobreseer al Comisario Gazzolla. Como se ha manifestado en este caso las víctimas no han podido participar en forma accesible y sencilla en el proceso para hacer valer sus derechos, y la administración de justicia sigue sin sancionar a los responsables quienes tampoco han sido administrativamente separados de sus cargos, ni ha permitido la participación de las víctimas con la representación elegida que es la de la Defensa Pública.

Preguntas al Estado:

¿Cuáles han sido las causas que generaron un incremento de la violencia por parte de la Policía de la Provincia de Santa Fe? ¿Qué acciones concretas se han adoptado para prevenir este tipo de hechos y para garantizar estándares mínimos de proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de los funcionarios de las fuerzas de seguridad?

¿Qué medidas administrativas se han tomado para que los funcionarios involucrados en hechos de violencia no continúen desempeñando funciones dentro de las fuerzas de seguridad? En particular ¿cuáles son las razones por las cuales se ha reincorporado a los policías acusados de la desaparición de Franco Casco? ¿cuáles las razones por las cuales se ha reincorporado a los policías acusados de tortura en la Comisaría 9 de Florencia?

¿Cuáles son los avances en las investigaciones judiciales y administrativas iniciadas para determinar los responsables de las muertes de Franco Casco, Jonatan Herrera, Gerardo Escobar, Alejandro Ponce, Carlos Godoy, Roberto Martelon, Roberto Yrusta y Sergio Loza? ¿Cuáles son los avances en las investigaciones judiciales y administrativas iniciadas para determinar los responsables de los hechos en que resultaron víctimas Brian Fernández, Gerardo Maidana, Jonatan y Jesús Sosa, y los jóvenes víctimas de torturas en los hechos sucedidos en las Sub comisaría 20 de Santa Fe y en la Comisaría



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

9 de Florencia.

¿Por qué a diferencia de lo que ocurre a nivel nacional y en varias provincias (Chubut, Buenos Aires, Córdoba, etc) se impide a la Defensa Pública representar a víctimas vulnerables de violencia institucional?

¿Por qué se utiliza como argumento que la representación la realizarán los organismos del Poder Ejecutivo, Centros de Asistencia Judicial (CAJ), si los mismos no asumen en los hechos, la representación en casi ninguno de este tipo de casos?

Se solicite al Estado que informe en cuantos de los casos de violencia institucional de todos los ocurridos, ha asumido el CAJ la representación de las víctimas.

Se solicite al Estado que informe: si no va a permitir que la Defensa Pública patrocine a las víctimas de violencia institucional y si los Centros de Asistencia Judicial continúan negándose por criterios técnicos a representar a casi el 95% de estas víctimas, ¿cómo se le garantiza a las mismas el acceso a la justicia?

¿Por qué aún no se ha creado un Registro Nacional de casos de tortura?
¿Qué políticas se están implementando en todo el país para que se registren estos casos?
A pesar de la falta de un registro nacional, ¿cuántas denuncias por hechos de torturas se han registrado en los últimos cuatro años? ¿cuántas sentencias han recaído en estos casos? ¿han existido condenas? ¿bajo qué calificación legal? ¿Qué medidas se han tomado para mejorar las investigaciones judiciales ante denuncias de tortura y los índices de resolución de los casos? ¿Existen registros que muestren algún impacto de estas medidas?

Recomendaciones al Estado:

Promueva los estudios y análisis correspondientes con el objetivo de determinar las causas del incremento de las muertes en hechos de violencia a manos de las fuerzas de seguridad en la Provincia de Santa Fe.

Adopte medidas administrativas pertinentes con el fin de apartar de sus cargos a los funcionarios de las fuerzas de seguridad implicados en este tipo de hechos.

Garantice investigaciones efectivas por tribunales independientes e imparciales sobre las muertes de Roberto Yrusta, Sergio Loza, Jonatan Herrera, Carlos



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Godoy, Roberto Martelon, Alejandro Ponce, Franco Casco y Gerardo Escobar y adopte las sanciones penales y administrativas correspondientes con los responsables de estos hechos.

Garantice que en este tipo de investigaciones se excluya de las mismas a la policía involucrada en cumplimiento de los Protocolos de Minnesota y Estambul.

Modifique la Provincia de Santa Fe su ley de Defensa Pública para que en armonía con la ley federal de Defensa Pública y las leyes de defensas públicas de otras provincias se permita a la Defensa Pública de Santa Fe representar a las víctimas de violencia institucional.

Garantice la realización de una investigación seria sobre los hechos ocurridos en la Comisaría 9 de Florencia, en la Subcomisaría 12 de Santa Fe y de los que fueron víctimas Brian Fernández, Gerardo Maidana, y Jonatan y Jesús Sosa y permita que la Defensa Pública asuma la representación de la víctimas de tortura como fue recomendado en el anterior informe en relación al caso de Ramona Rosa Gonzalez.

V. Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones:

La legislación de Santa Fe sigue autorizando a la policía a detener arbitrariamente a personas por la sola invocación de la necesidad de averiguar sus antecedentes y/o su identidad o en virtud de normas contravencionales (art. 10 bis ley provincial N° 7395/75).

La defensa pública ha realizado varias acciones judiciales tendientes a limitar esta práctica que se acompañan sin resultados positivos. Esta práctica sistemática la realiza la policía no solo contra mayores de edad sino también contra niños y adolescentes. No existe sobre la misma ningún tipo de control judicial.

Así las cosas, la policía de Santa Fe procede a arrestar a cualquier persona, por el solo motivo de querer conocer sus antecedentes, medios de vida, o proceder a su identificación.

Por otro lado, en la Provincia de Santa Fe se ha dado media sanción a



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

un nuevo código contravencional que crea un tipo de “derecho de policía”, no garantiza la defensa en juicio, expande la punibilidad a menores de 18 años y faculta la detención de personas sin orden judicial, y sin que medie situación de flagrancia delictiva.

La atribución de facultades discrecionales a las fuerzas de seguridad para privar de la libertad a personas ya ha generado una sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado argentino en el caso “Bulacio c. Argentina”.

Si bien no nos detendremos en un examen exhaustivo sobre sus propiedades, reseñaremos sucintamente los múltiples aspectos que hacen que estos regímenes sean cuestionables por la discrecionalidad que permiten a las fuerzas de seguridad:

- en general, definen conductas de modo ambiguo e impreciso; muchas veces se reprochan estados personales, estigmatizadores y discriminatorios en vez de describir conductas objetivas (en clara violación al principio de legalidad);
- en general, regulan procesos sin control judicial inmediato (violando las garantías del debido proceso y el control judicial efectivo);

Es evidente que este tipo de legislaciones faculta a las fuerzas policiales a actuar arbitrariamente, en tanto, le permiten detener a todo aquel que su “olfato policial” lo identifique como sospechoso, o que por cualquier motivo —que no requiere ser justificado— deban ser identificados o investigados sus antecedentes.

De acuerdo con los últimos datos disponibles, en la provincia de Santa Fe se detienen alrededor de 30.000 personas por año por averiguación de identidad y otro tanto por la ley de contravenciones.

Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones:

En sus últimas recomendaciones al Estado argentino, el Comité manifestó preocupación por la falta de garantía del principio de presunción de inocencia y por el abuso de la prisión preventiva en Argentina¹⁵.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Provincia de Santa Fe, de acuerdo al último relevamiento realizado por la defensa pública en 2014, habría aproximadamente 5000 personas privadas de libertad. De todas ellas el 80 % se encuentra en prisión preventiva. Asimismo desde la puesta en funcionamiento del sistema procesal acusatorio se nota un creciente incremento en las resoluciones judiciales que disponen el encarcelamiento preventivo. No obstante este preocupante panorama, la provincia de Santa Fe se apresta a sancionar una nueva ley que restringe tanto el uso de las medidas alternativas a la prisión preventiva como la concesión de la libertad durante el proceso. Esta medida implica que se generalice aún más el uso abusivo del encierro cautelar en la provincia. En efecto, según esta nueva modificación, que tiene media sanción del Senado Provincial los jueces sólo en forma excepcional podrán morigerar la detención cautelar. Este proyecto de ley viola los estándares internacionales que establecen que las reglas procesales deben determinar la excepcionalidad de la prisión preventiva y la subsidiariedad a las medidas alternativas del encarcelamiento cautelar. A la vez que implica un fuerte retroceso en relación con la protección del derecho a la libertad ambulatoria y el principio de inocencia de quienes son sometidos a proceso.

Este proyecto que tienen media sanción, reforma el Código Procesal Penal de la Provincia. Esta propuesta pretende reinstalar que el criterio preponderante a la hora de analizar la procedencia de la prisión preventiva, sea la escala penal en expectativa del delito imputado. Este criterio es contrario a los estándares internacionales que establecen que la prisión preventiva sólo procede cuando se compruebe la existencia de

Así, el Comité ha destacado: “....En lo que respecta a los artículos 9 y 14 del Pacto, el Comité reitera su honda inquietud ante el hecho de que el Estado Parte no garantice plenamente el principio de la presunción de inocencia en el proceso penal. A este respecto, el Comité considera motivo de preocupación que la duración de la prisión preventiva venga determinada por la posible longitud de la sentencia después de la condena y no por necesidad de enjuiciar al detenido y destaca a este respecto que la imposición de la prisión preventiva no debe ser la norma y sólo se debe recurrir a ella como medida excepcional y en el grado necesario y compatible con las debidas garantías procesales y con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. A este respecto, no debe existir ningún delito para el que sea obligatoria la prisión preventiva. Se deben reformar todos los aspectos del sistema de prisión preventiva de conformidad con los requisitos del artículo 9 y el principio de la presunción de inocencia del artículo 14....” (Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Argentina, 70° período de sesiones, cit, párr.10).



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

peligro procesal. La sanción de esta norma significaría una aún mayor restricción a la vigencia de la regla de la libertad durante el proceso penal y una nueva vulneración al principio de inocencia en la provincia.

Preguntas al Estado:

¿Cuál es el porcentaje de personas privadas de libertad en la Provincia de Santa Fe —incluyendo dependencias policiales y de otras fuerzas de seguridad— que no cuentan con sentencia firme (discriminando las que han tenido por lo menos un primer juicio);

Sin perjuicio del plazo legalmente establecido, en los hechos, ¿cuál es el promedio de duración de los procesos penales y de la privación preventiva de la libertad a nivel provincial?

¿Cuáles son los sistemas alternativos al uso de la prisión preventiva que el Estado ha implementado en la Provincia de Santa Fe?

¿Están previstos mecanismos de reparación para aquellas personas que estuvieron detenidas en prisión preventiva y luego del juicio oral fueron absueltas?, ¿existen precedentes jurisprudenciales en los que se haya decidido conceder una indemnización frente a este tipo casos?

¿Cuáles son las medidas que impulsa el Estado federal para eliminar la aplicación abusiva y que excede el plazo razonable de la prisión preventiva en la Provincia de Santa Fe a los estándares internacionales y constitucionales en la materia?

¿Cuáles son las medidas que impulsa el Estado federal para adecuar las normas contravencionales y de funcionamiento de las policías que habilitan a las fuerzas de seguridad a detener personas sin orden judicial y sin mediar flagrancia, a los estándares de derechos humanos?

Recomendaciones al Estado:

Desarrollar un sistema de información judicial público adecuado que permita obtener datos oficiales de todo el país sobre las personas privadas de libertad y su



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

situación procesal.

Diseñar e implementar políticas legislativas y judiciales tendientes a eliminar la aplicación abusiva, irrestricta y más allá del plazo razonable de la prisión preventiva. En especial, estas políticas deberían garantizar que el encarcelamiento preventivo se aplicará de manera excepcional cuando no exista una medida cautelar menos lesiva para asegurar que el imputado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia; que las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no sean los factores habilitantes para la aplicación de la prisión preventiva; asegurar que la prisión preventiva no se extenderá más allá del tiempo que sea necesario para garantizar el fin procesal propuesto, y que desaparecidos sus fundamentos, el encarcelamiento deberá cesar.

En particular, que no se sancionen las modificaciones al Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe que pongan fin a la plena vigencia de la regla de la libertad durante el proceso penal.

Garantizar la consagración normativa en los códigos procesales penales que rigen en la Provincia de un catálogo de medidas alternativas a la detención preventiva del que puedan beneficiarse todas las personas privadas de libertad;

Garantizar que no se perseguirá arbitrariamente a los jueces que concedan libertades procesales de acuerdo con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y arbitrar los mecanismos para que dichos procedimientos existentes se cierren.

Adecuar las normas contravencionales y de funcionamiento de las policías que habilitan a las fuerzas de seguridad a detener personas sin orden judicial y sin mediar flagrancia a los estándares internacionales de derechos humanos.

Recomendar al Estado que toda privación de libertad cualquiera sea la causa por la cual una persona fuera detenida se notifique a la autoridad judicial competente y a la defensa pública



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

VI. Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones:

Pese al cambio de paradigma plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —en adelante “la Convención” o CDPD—, ratificada por Argentina en el año 2008, las normas de la provincia de Santa Fe aún no se han adecuado y no garantizan el reconocimiento de la personalidad jurídica plena a las personas con discapacidad, es decir, el tratamiento de la persona durante un proceso como un sujeto de derecho.

Este desconocimiento es todavía más evidente en la situación de las personas usuarias de los servicios de salud mental, y aún peor en los casos de personas alojadas en centros de internación, dónde su vulnerabilidad se acentúa. El nuevo Código Civil modificó el concepto matriz de que el Estado interviene judicialmente para “proteger” a las personas con discapacidad mental. Esta modificación a nivel federal que se vio reforzada con la sanción de la ley nacional de salud mental no ha tenido ninguna repercusión sobre las prácticas que se mantienen inalterables a nivel provincial. En este sentido la Provincia de Santa Fe no sólo no es la excepción sino que se mantiene vigente el paradigma tutelar de protección de los denominados incapaces.

En función de esto, las instituciones estatales y privadas actúan partiendo del supuesto de que la persona sometida a un proceso judicial por cuestiones de salud mental en realidad está siendo resguardada de los peligros de la “vida en sociedad”. El sistema tradicional de abordaje judicial de los problemas de salud mental se basa en la idea de que el presunto enfermo mental necesita la protección estatal, es decir, un aparato tutelar que vele desde afuera y desde arriba por los intereses de un objeto de protección que debe ser sustituido en la toma de sus decisiones, restringiendo su capacidad de ejercer derechos. La legislación provincial no contiene disposiciones procesales para proteger los derechos de personas involucradas en procesos de internación coactiva.

En efecto, la normativa procesal provincial no garantiza el derecho de las personas institucionalizadas a designar un defensor para que las represente en procedimientos de internación involuntaria a pesar de lo que dice el Código Civil y lo que



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

establece la Ley Nacional de Salud Mental, que establecen como obligación que ese Defensor haga lo necesario para evitar la internación o, si ésta fuera necesaria, asegurar que no se prolongue más de lo necesario, la ley no determina que el defensor especial necesariamente deba representar la voluntad de la persona, y tampoco garantiza el derecho del individuo a presentar pruebas en representación propia, en cumplimiento del derecho a ser considerado como un sujeto de derecho con plena capacidad jurídica en el marco del proceso, que asume los riesgos que sus decisiones involucran. La legislación provincial tampoco contempla el examen periódico, por parte de un órgano de revisión independiente e imparcial, de las decisiones sobre internaciones involuntarias.

Las restantes causas corresponden a procesos por interdicción que, en esencia, consiste en un procedimiento por el cual se limita la capacidad jurídica de una persona, nombrando a un representante para que la supla en todas o algunas decisiones de su vida. En nuestro país los tipos de interdicción son la insania —que determina la incapacitación total de la persona y su sustitución casi absoluta en la toma de la mayor parte de sus decisiones—, y la inhabilitación, que es una incapacitación parcial. Por lo general, las insanias casi triplican el número de inhabilitaciones, pese a implicar una restricción mayor de la capacidad de la persona afectada.

En estos procesos no se respeta el principio contradictorio entre las partes, pues no hay “igualdad de armas” entre el Estado y el “objeto de protección”, y ni siquiera el juez mantiene una función de imparcialidad clásica, sino que su participación en el proceso responde a criterios tutelares y paternalistas. A su vez, se observa una flexibilización del plazo razonable y es muy común que entre el inicio del juicio y la obtención de la sentencia firme pasen muchos años.

En consecuencia la vigencia del derecho de defensa para las personas sometidas a procesos judiciales por cuestiones de salud mental es a nivel provincial inexistente. En este sentido, si tenemos en cuenta que los escasos defensores públicos que existen en la provincia de Santa Fe dependen del Procurador General y de la Corte, es claro que esta ausencia de autonomía respecto a la cabeza del poder judicial, determine



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

que el defensor en lugar de defender los intereses de su representado, actúe para quedar bien con el Fiscal y el Juez porque todos dependen de la Corte Suprema. Por ese motivo, al día de hoy, estas personas no gozan en sentido estricto de una defensa técnica desde el inicio del procedimiento. No existe, de parte de los representantes legales de la persona un apego incondicional a su voluntad y deseos, sino que éstos conservan discrecionalidad en sus líneas de actuación. De este modo, la presunción legal de capacidad se convierte, en la práctica, en un estado de sospecha de incapacidad y de desconocimiento de su personalidad jurídica.

Para lograr un mayor entendimiento de la situación analizada, cabe señalar que en los procesos penales recientemente iniciados, si bien son coactivos (iniciados por el impulso del Estado o ante la petición de un tercero, y no de la persona denunciada), estos sí son realmente contenciosos (con respeto de los principios de bilateralidad y contradicción, igualdad de armas e imparcialidad del juez), y en ellos no se discute la necesidad de respetar el plazo razonable y el derecho de defensa en juicio. En consecuencia, una persona imputada de un delito y sometida a un proceso penal goza de mayores garantías y derechos durante el juicio (en especial, del derecho de defensa) que una persona “protegida” por el Estado mediante su sometimiento a un proceso judicial de incapacitación por cuestiones de salud mental. Ello provoca como resultado que el sistema vigente en Santa Fe no resulte adecuado a los estándares mínimos de protección fijados por los artículos 2 (derecho a la no discriminación) 9 (libertad y seguridad personales), 14 (garantías del debido proceso), 16 (personalidad jurídica) y 26 (igualdad ante la ley) del PIDCP, entre otros. El proceso de adecuación en la Provincia de Santa Fe a los nuevos estándares establecidos por la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad, que trajo aparejada la reforma de la legislación en Salud Mental para el caso de Argentina por medio de la Ley Nacional 26.657, presenta graves dificultades. La Provincia no cuenta con estructuras y dispositivos de atención emplazados en la comunidad para hacer efectivos los estándares de atención comunitaria y los presupuestos legales que permitan materialmente dicho tipo de abordaje. De las inspecciones realizadas por el Ministerio de



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

la Defensa Pública durante el año 2014 y 2015 a la Colonia psiquiátrica Oliveros, “Dr. A.I.Freyre”, y el Centro Regional de Salud Mental “Dr. Agudo Ávila” de la Ciudad de Rosario, se pudo constatar claramente la existencia de hospitales monovalentes con lógicas manicomiales donde se alojan pacientes de larga data, totalmente cronificados y sobremedicados, en estado de pérdida evidente de la autonomía individual, con escaso o – como en una gran parte de los pacientes de la Colonia Oliveros– sin contacto alguno con su núcleo familiar. La situación es alarmante, si se tiene en consideración que más allá de las prácticas psiquiátricas asilares totalmente ajenas a los estándares exigidos por las leyes internacionales, nacionales y locales en la materia, a lo largo de los años, el número de personas fallecidas en dichos lugares ha sido constante y permanente.

Esta situación en psiquiátricos gestionados por el sector público y privado, se ve agravada por el hecho de no existir en la Provincia un riguroso y eficiente sistema de control de las internaciones que pudiera eventualmente monitorear los tratamientos de las personas internadas. En efecto, la situación en dicho sector no dista de ser inquietante, de resultas de las diversas entrevistas realizadas por funcionarios de la Defensa Pública a un sinnúmero de pacientes y personas involucradas en la atención de personas que padecen una enfermedad mental. El Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe, ha presentado un Proyecto de Organo de Revisión Local que no respeta las garantías de independencia y autonomía; esta situación ésta *reconocida expresamente* mediante nota del 4 de diciembre del 2015 de la Secretaría Ejecutiva del Organo de Revisión Nacional otorgando un aval condicionado al mencionado proyecto *siempre y cuando se garantice la participación de la nueva Defensa Pública*, al establecer taxativamente que: *“las pautas mínimas para la creación de ORL aprobadas por Resolución SE N° 3/13, privilegian el ámbito de funcionamiento del OR en el Ministerio Público de la Defensa”*. En este espíritu de contralor, la Secretaría Ejecutiva impulsa la participación de la Defensa Pública, al establecer que: *“En relación con la conformación (art. 5) creemos conveniente destacar que aun cuando la sede del funcionamiento del OR no fuera dispuesto en el ámbito del MPD, la participación de ese ministerio debiera contemplarse en la*



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

integración del OR en razón de las funciones y competencias que le asisten en la defensa de las personas privadas de libertad así como en la supervisión de las condiciones de los establecimientos de encierro”.

Dos casos paradigmáticos ilustran la situación que viven las personas que sufren padecimientos mentales en la Provincia de Santa Fe:

El caso Nicole Snaidero:

El día viernes 13 de mayo de 2016 se presentó en nuestras oficinas Juan Manuel Rivarola, mayor de edad, quien dice ser pareja de Nicole Snaidero de 21 años. Comenta que eran convivientes y que desde el 26 de abril Nicole se encuentra internada contra su voluntad en la clínica La Merced, Sanatorio privado de la ciudad de Santa Fe. Nos manifiesta que la internación se hizo por orden de los padres de Nicole, quienes se oponen a la pareja y acompaña fotos de violencia sobre ella, ejercida por su padre.

Juan Manuel llega a la Defensoría luego de que realizara la denuncia en la fiscalía (Ministerio Público de la Acusación). En la denuncia relata que ha intentado visitar a Nicole en reiteradas oportunidades y no ha logrado tomar contacto con ella porque en la clínica le manifiestan que rige contra él una prohibición de acercamiento judicial pero que ella le escribe con un celular de una compañera su voluntad de salir. El MPA le toma la denuncia y lo deriva a la Defensoría. Al tomar contacto de los hechos, desde la Defensoría se realiza un acta de lo relatado por Juan Manuel y se abre un expediente para trabajar sobre los hechos denunciados.

El día lunes 16 de mayo se realiza desde la Defensoría una visita a la Clínica la Merced, de la cual participó, además de integrantes de la Defensoría, tres funcionarios de la Dirección Provincial de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe.

Durante la visita, pudimos entrevistarnos con Nicole, que manifiesta claramente su voluntad de no permanecer internada, que fue llevada engañada por la Comisaría de su barrio y que no entiende porqué está ahí. Según el diagnóstico realizado



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

por la psiquiatra de la Dirección Provincial de Niñez, se encontraba con su juicio de realidad conservado, siendo la internación una terapia que no se justificaba de acuerdo a su estado.

Al solicitar la historia clínica para su examen se pudo constatar que:

- no se exhibía ninguna orden de internación involuntaria.
- constaba una orden de restricción contra Juan Manuel librada por el Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de Santa Fe.

- no existía consentimiento informado de Nicole, el cual estaba firmado por la madre de Nicole.

- no existía un diagnóstico claro que justifique la internación.

- Existían constancias irregulares de la voluntad de Nicole, donde una trabajadora social manifestaba que Nicole quería seguir internada pero no existía la firma de Nicole.

Luego de la visita se realizó un acta con la firma de los participantes y el día 17 se presentó un hábeas corpus.

El día 18 se realizó una ampliación de los hechos del habeas corpus en virtud de un cambio en la medicación sin diagnóstico y sin consentimiento informado lo que se constató con una nueva visita. La jueza interviniente en el habeas corpus, es la Dra. Valenti, el cual se encuentra en trámite al momento de la presentación del presente informe.

El caso Pablo Muñoz:

Pablo Muñoz convivía con su hermano, antes de la ocurrencia de los hechos que violaron en forma general y sistemática sus derechos

humanos durante el tiempo que estuvo privado de libertad antes y durante su detención en la Colonia Psiquiátrica de Oliveros.

Pablo sufría padecimientos mentales desde hacía bastante tiempo y había pasado por distintas instituciones psiquiátricas privadas y tratamientos



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

diferentes con distintos resultados.

Luego de una serie de delitos menores contra la propiedad el Juez de Instrucción Luis Maria Caterina decide la internación de Pablo en el Hospital Neuropsiquiátrico Dr. Freyre a pesar de la oposición de Pablo y de su familia. En es lugar luego de meses de sufrimiento, malos tratos, aplicación

de sujeciones físicas, torturas, etc. y sin acceso a una defensa autónoma y efectiva murió por causas que el estado sigue sin investigar adecuadamente.

Los hechos que culminaron con la muerte de Pablo comenzaron en fecha 17 de octubre de 2014 cuando se fuga de la Colonia y sufre un accidente vial. A consecuencia del accidente es derivado al Hospital Baigorria

para tratar la quebradura de húmero sufrida y se dispone que hasta tanto se recibiera la prótesis para su cirugía volviera a la Colonia Psiquiátrica. El

día 18 de octubre su hermano visita a Pablo en el Hospital Baigorria donde debía tratarse la quebradura expuesta que sufrió con una operación. En

dicho lugar su hermano y su padre se entrevistan con los médicos del hospital que les refieren que no tenían posibilidades inmediatas de operarlo

porque carecían de las prótesis. Agregaron que el envío de las prótesis para la cirugía podía demorar algunas días/semanas y que bajo esas

circunstancias no podían mantener al paciente en el lugar porque no atendían pacientes psiquiátricos porque carecían de medios. De acuerdo a ellos

quienes debían mantener internado a Pablo era el Hospital Psiquiátrico de origen. Durante esas conversaciones discutieron respecto de la

medicación psiquiátrica y los médicos reiteraron que no tenían psiquiatra ni medicación. Los médicos del Hospital General les manifiestan que ellos habían decidido trasladarlo

nuevamente al Psiquiátrico hasta tanto recibiesen la prótesis para operarlo del humero. Así, el día 20 de Octubre reingresa al Psiquiátrico y

nuevamente se dispone un cambio en la dosis de drogas que se le



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

suministran que le ocasionan la muerte. Su muerte no fue investigada. Tanto es así que el médico que expide su certificado de defunción coloca que murió de muerte natural sin establecer la causa de su muerte. El fiscal que intervino en el caso no dispuso la realización de autopsia hasta seis meses después de su fallecimiento. Esta circunstancia impidió elaborar un diagnóstico adecuado sobre la causal de la muerte. Se advierte que se solicitó la autopsia cuando el hermano de la víctima, Santiago lo requirió. A pesar del pedido el trámite demoró meses y la fiscalía se opuso a que Santiago contase con el patrocinio de la defensa pública. Por esa circunstancia hoy tampoco la familia consigue hacer valer sus derechos en el proceso porque se obstaculiza la participación de la Defensa Pública y Santiago no se encuentra en condiciones de afrontar el pago de un abogado particular por eso requirió la asistencia de la Defensa Oficial única institución capaz de brindar ese asesoramiento. Su petición de querellante se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe sin resolución a la fecha. Debemos hacer finalmente notar que todo el tratamiento médico que recibió Pablo no fue justificado como lo marcan los instrumentos internacionales.

Preguntas al Estado:

¿Cuáles son las medidas que está el Estado impulsando para adecuar la legislación vigente en Santa Fe en materia de personas con discapacidad mental a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al Código Civil y la Ley Nacional de Salud Mental? ¿Se han llevado a cabo mecanismos de consulta a las personas con discapacidades mentales para avanzar en las reformas necesarias tendientes a su reconocimiento como sujetos de derecho?

¿De qué manera asegura el Estado la vigencia de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en todo procedimiento (administrativo y judicial) en que



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

una persona con discapacidad psicosocial participe? ¿Cuál es la duración promedio de un proceso judicial de interdicción? ¿Cuál es la duración promedio de un proceso judicial de internación psiquiátrica? ¿Por que la Provincia de Santa Fe no unifica su sistema de defensa pública para garantizar en forma debida y eficiente el acceso a la defensa de la personas con discapacidad como lo reclaman las asociaciones de usuarios de Santa Fe? ¿Por qué la Provincia de Santa Fe a pesar de las recomendaciones específicas realizadas por el Órgano Nacional de Salud Mental de incorporar en los distintos proyectos de ley de creación del Órgano de Salud Mental Provincial a la Defensa Pública, la provincia resiste la incorporación de la Defensa Pública que es autónoma, autárquica e independiente de la Corte Suprema?

¿Existen programas de capacitación para funcionarios en la materia?

Recomendaciones al Estado:

Adecurar los códigos procesales y las leyes de Ministerios Públicos de la Provincia así como las leyes específicas de reconocimiento de la autonomía de las personas a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En particular, adopte las reformas legislativas necesarias a fin de que en los procesos de internación e interdicción se respeten los derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental; y para que la internación sólo pueda ser utilizada cuando no sean posibles los abordajes comunitarios, como medida terapéutica excepcional, lo más breve posible, y únicamente en el caso de que exista riesgo grave de daño inmediato o inminente para esa persona o para terceros, y que se trate del único medio disponible para impedir daño físico a la persona. Como lo han solicitado especialmente las asociaciones de usuarios

Garantizar la intervención judicial previa en los casos de internaciones involuntarias, así como las revisiones sistemáticas y periódicas y en intervalos razonables, a cargo de órganos de supervisión independientes de estos casos.

Implementar en la Provincia de Santa Fe un Órgano de Revisión de la



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Legislación de Salud Mental independiente, siguiendo los criterios establecidos en el punto 1.1., del apartado intitulado “Aspecto normativo” del Anexo II de la Res. de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional N° 03/2013 que establece las “Pautas Mínimas para la Conformación de los Órganos de Revisión Locales”.

Presentar un Plan de Adecuación tal como lo establece el Artículo 27, del Decreto Reglamentario N° 603/2013 de la Ley 26.657.

VII. Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones:

En este aspecto es claro que en la Provincia de Santa Fe los privados de libertad viven en condiciones de violación sistemática de los derechos a la integridad física y a la libertad personal debido a la aplicación excesiva de la prisión preventiva, a las deplorables condiciones de alojamiento en los centros de detención y a los maltratos y torturas que sufren las personas privadas de libertad. Tan grave es la situación que prácticamente la mita de la población privada de libertad se encuentra en hacinados centros de detención policiales y además no existe en la Provincia un sistema de información detallado y accesible sobre la materia pese a los constantes pedidos de la Defensa Pública. La situación de las personas privadas de libertad en Santa Fe constituye uno de los problemas de derechos humanos más acuciantes y graves que enfrenta la misma al igual que el país. En general, en todo el país las condiciones materiales de detención en cárceles y dependencias policiales no respetan los parámetros internacionales, en especial, los fijados por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La situación de las condiciones de detención y la tortura en las cárceles santafesinas motivó la celebración de una audiencia temática celebrada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo el Comité Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas dictaminó en contra del Estado Argentino por la desaparición de Roberto Yrusta en una cárcel santafesina¹⁶. En Santa Fe, según el último relevamiento



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

realizado por la Defensa Pública y “considerando condiciones recomendadas de espacios mínimos de uso”, el sistema contaba en febrero de 2014 con 2900 plazas masculinas y 84 femeninas, lo que sumaba un total de 2984 plazas. Desde ese momento hasta la actualidad, se inauguraron 2 nuevas unidades. En consecuencia, tomando ese parámetro oficial y contabilizando las nuevas plazas creadas, en la actualidad la capacidad del Sistema Penitenciario de Santa Fe (SPSF) es de 3800. Ahora bien, según la última información oficial disponible, el sistema mantiene a 3900 personas albergadas en sus unidades penales¹⁷ que cuenta con una capacidad real de 3717, y por otro lado existen aproximadamente unas 1500 personas detenidas en dependencias policiales, lo que suma un total de 5400 personas privadas de su libertad. Con un total de 3717 plazas carcelarias, la provincia tiene hoy un déficit aproximado de poco más de 1700 plazas.

Bajo el parámetro de la información a febrero de 2015, una primera aproximación al problema permitiría concluir que la sobreocupación del SPSFE actualmente es del 2,19%. Sin embargo, si se incluye en este cálculo a las personas en dependencias policiales, la situación es aún más grave y excede esta cifra: la sobrepoblación en la

le han sometido revelan una violación de los artículos 1, 2, 12(1), 17, 18, 20 y 24(1), (2) y (3) de la Convención, con relación al Sr. Yrusta; y de los artículos 12(1), 18, 20 y 24(1), (2) y (3), con relación a las autoras. De conformidad con el artículo 31(5) de la Convención, el Comité requiere al Estado parte que: (a) Reconozca a las autoras su estatus de víctima, permitiendo así su participación efectiva en las investigaciones relacionadas con la muerte y desaparición forzada de su hermano; (b) Asegure que la investigación desarrollada en el caso del Sr. Yrusta no se limite a las causales de su muerte, pero integre la investigación exhaustiva e imparcial de su desaparición con ocasión de su traslado de Córdoba a Santa Fe; (c) Procese, juzgue y castigue a los responsables de las violaciones cometidas; (d) Conceda a las autoras una reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada, de conformidad con el artículo 24 (4) y (5) de la Convención. (e) Adopte todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivas las garantías de no repetición estipuladas en el artículo 24(5)(d) de la Convención, incluyendo la organización y mantenimiento de registros de conformidad con lo estipulado en la Convención, así como el acceso a la información para todas las personas que tengan un interés legítimo en ella, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Convención. Se requiere asimismo al Estado parte que publique el presente dictamen y que difunda ampliamente su contenido, en particular, pero sin limitarse, a los miembros de las fuerzas de seguridad y el personal penitenciario encargados de cuidar y atender a las personas privadas de la libertad. El Comité solicita al Estado parte a que le informe, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de transmisión del presente dictamen, sobre las medidas que haya adoptado con el fin de implementar las anteriores recomendaciones...”

17



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

provincia sería en realidad del 31,17 %. Según parámetros internacionales, los sistemas penitenciarios que tengan una sobrepoblación del 20%, se encontrarían en estado de “sobrepoblación crítica”. El cuadro es aún más grave debido a la falta de criterios claros para determinar el cupo carcelario. Esta circunstancia pone en evidencia la discrecionalidad de las autoridades encargadas de fijar la capacidad de los distintos lugares de encierro y resta verosimilitud a los diagnósticos oficiales que pretenden minimizar la existencia de sobrepoblación. En este sentido, lo que se considera oficialmente como una plaza carcelaria no cumple con los requisitos mínimos que imponen la normativa constitucional e internacional para ser considerada una detención digna.

Además, existe otro problema al que hay que prestar atención que es el de la “sobrepoblación de sobrepoblación”, producto de los pabellones que hoy están clausurados por distintos órdenes judiciales en el marco de habeas corpus correctivos. Además la Defensa Pública ha detectado falta de medidas para garantizar una adecuada separación de categorías entre personas privadas de la libertad, que no sólo deben garantizar separación de procesados y condenados, sino otro tipo de categorías. Hemos detectado, también, situaciones de alta precariedad de servicios básicos, o ausencia de servicios como educación, salud o trabajo en centros de detención, y también en cárceles, donde hay condenados hemos detectado la ausencia o fragilidad de programas de rehabilitación o de reinserción social.

Otra de las situaciones alarmantes de la provincia de Santa Fe es la detención de personas en condiciones inhumanas en dependencias policiales. La presencia de personas detenidas en comisarías es ilegal, pues no se encuentran en condiciones edilicias de mantener por un tiempo prolongado a personas detenidas, ni el personal policial está capacitado para hacer frente a esta situación.

Las personas privadas de libertad en las comisarías son las que se encuentran en peores condiciones de habitabilidad, sufren más el hacinamiento, la falta de luz y aire, no tienen acceso a espacios de recreación, trabajo, o estudio. Los detenidos permanecen en esos lugares insalubres las 24 horas del día durante meses y en algunos



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

casos durante años. Los riesgos que esta situación conlleva para la integridad física de las personas que las padecen constituye, sin lugar a dudas, el sometimiento a un trato cruel, inhumano y degradante. A esta situación le es inherente el incremento de los niveles de tensión en las comisarias y la propagación de situaciones de violencia en esas dependencias. A diario se hacen públicos hechos que ponen seriamente en riesgo la integridad física de los detenidos, como fugas, incendios, motines, peleas entre internos y violencia por parte del personal policial.

Una mención extra merece la problemática específica respecto de las mujeres privadas de libertad. Actualmente, hay alrededor de 100 mujeres. Un porcentaje elevado de las mismas esta embarazada o tiene hijos menores. Desde la Defensa Pública se han intentado acciones judiciales para remediar la situación pero ha sido sistemáticamente rechazadas por los jueces intervinientes.

Por último, debemos señalar la ausencia de programas adecuados en materia de salud de las personas privadas de su libertad.

Preguntas al Estado:

¿Qué acciones se han diseñado e implementado para remediar la situación de sobrepoblación y hacinamiento en los centros de detención, y qué resultados concretos se han alcanzado en cada una de las jurisdicciones? ¿Qué parámetros se utilizan para definir las “plazas” penitenciarias? ¿Qué mecanismos institucionales de contralor existen en las distintas jurisdicciones y en particular en la provincia de Santa Fe para verificar el acatamiento de esos criterios?

¿Qué mecanismos legales, administrativos o judiciales están previstos para hacer frente a aquellas situaciones en las que se verifique que la detención de una persona se desarrolla en condiciones inhumanas o degradantes? En este sentido, ¿la práctica judicial del país habilita la liberación de una persona en caso de que no se le puedan garantizar condiciones dignas de detención?

¿Qué medidas concretas planea adoptar, para garantizar que no sigan utilizándose las dependencias policiales como lugares permanentes de detención? ¿Cómo



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

asegurará la no regresividad de los planes a adoptar en esta materia? ¿Qué mecanismo institucional planea poner en marcha para garantizar la eficacia de la prohibición de alojar personas enfermas y menores de edad en dependencias policiales?

¿Existen datos actualizados y con alcance en Santa Fe y en todo el país sobre la cantidad total de personas privadas de libertad, discriminada según variables como situación procesal, lugar de detención, duración de la detención, etc.? ¿Existe algún estudio oficial a nivel nacional o provincial sobre la dimensión del problema de las muertes traumáticas, la tortura y los malos tratos en los lugares de detención, y en relación tanto con la tortura procesal como con la vinculada con las condiciones de detención?

¿Qué medidas se adoptaron o se planea adoptar para garantizar el control judicial y de la sociedad civil sobre los traslados de las personas privadas de libertad?

Recomendaciones al Estado:

Garantizar la aplicación uniforme en la Provincia de Santa Fe de las normas de los tratados internacionales sobre derechos humanos que consagran derechos de las personas privadas de su libertad.

Garantizar que no se alojará a personas en establecimientos sobrepoblados que implican condiciones inhumanas y degradantes de detención;

Consagrar en la legislación provincial estándares normativos —claros y precisos— sobre condiciones dignas de detención y cupos de alojamiento y asegurar su aplicación por las autoridades correspondientes y su monitoreo judicial permanente. Además se debería asegurar que la información sobre la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro, la cual debe ser pública, accesible y regularmente actualizada.

Crear mecanismos institucionales eficaces para evitar y solucionar el alojamiento de personas por sobre la capacidad real de alojamiento de los establecimientos de detención. En especial, se debería prohibir por ley la ocupación de un establecimiento de detención por encima del número de plazas previsto y se deberían establecer legalmente mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

encima del número de plazas disponibles, tales como la adopción de una medida alternativa al encierro o directamente la libertad.

El Poder judicial debe adoptar remedios adecuados frente a la ocupación de un establecimiento de detención por encima del número de plazas disponibles para el alojamiento de personas en condiciones dignas. Así, deben disponerse medidas alternativas al encierro o directamente la libertad de una persona privada de libertad, de no ser posible garantizarle condiciones de detención que no impliquen un trato inhumano y degradante.

Prohibir la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas —en particular en el caso de personas enfermas o menores de edad—y generar mecanismos institucionales eficaces para garantizar el cumplimiento de esta prohibición.

Garantizar la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad en el caso de mujeres con niños pequeños.

VIII. Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones:

En la provincia de Santa Fe no está debidamente garantizado el acceso al servicio de asistencia jurídica de las personas detenidas y tampoco el acceso a una atención permanente y continua de su salud.

En cuanto al acceso a la asistencia jurídica, debemos decir que como consecuencia del multiforme sistema de Defensa Pública que se ha puesto en vigencia a partir de febrero de 2014 la mayoría de las personas actualmente privadas de libertad no tienen acceso a un abogado durante su privación de libertad.

Esta situación se debe a que los cuerpos de abogados de la nueva Defensa Pública se hallan legalmente impedidos de asistir y representar a todas las personas que se encuentran privados de libertad como consecuencia de causas iniciadas en su contra con anterioridad a febrero de 2014. Por este motivo la Defensa Pública de Santa Fe sólo puede representar en la actualidad durante la etapa de su privación de libertad a aproximadamente 800 personas. El resto de los privados de libertad (aproximadamente



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

4800) no tiene en su gran mayoría ningún asesoramiento jurídico durante su privación de libertad. Esto deriva en una serie de continuos reclamos de los internos que al día de hoy mantienen una huelga de hambre por reclamos de acceso a la justicia en dos unidades penales de la Provincia. Esta situación que atraviesa la mayoría de los privados de libertad de la Provincia de Santa Fe, es violatoria del art. 2 del “Pacto”.

Ante el reclamo de estos internos la nueva Defensa Pública ha intentado asumir la defensa de este grupo de privados de libertad, pedidos que han sido sistemática y generalizadamente rechazados por la administración de justicia dejando sin defensa a este colectivo de personas.

Respecto del acceso a la salud de los privados de libertad, debemos decir que no existe para ninguno de los 5400 privados de libertad un control continuo, específico y permanente de sus estado de salud psicofísico. Esta situación se agrava seriamente respecto del colectivo de personas privadas libertad en centros de detención policiales, donde el acceso a la salud es virtualmente inexistente.

Por otra parte, no existe un plan general de prevención del VIH (Sida) para todos los centros de detención, como así tampoco de otras enfermedades infecto contagiosas como tuberculosis, hepatitis, gripe A, dengue, etc.

Además, no existen en la provincia medidas para prevenir e investigar las muertes que suceden en contextos de encierro. En la Provincia de Santa Fe, en los últimos años, se produjeron muertes en Alcaldías, Comisarias y/o SubComisarias relacionadas con diversos factores: hacinamiento, pésimas condiciones edilicias y faltantes de elementos de emergencia y/o seguridad, incendios y suicidios dudosos, hechos no investigados en forma diligente y eficiente. La Defensa Pública tomó conocimiento de los siguientes casos en el período 2012/2015:

1) Miguel Angel Saboldi - Guillermo Benavente - Darío Escobar Alcaldía de la Unidad Regional II perteneciente al Departamento de Rosario (2013) : En el mes de abril del año 2013 los mencionados detenidos murieron a consecuencia de un incendio



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

intencional con quemar colchones, en el Módulo B del Pabellón 3 de Alcaidía.

El Ministerio Público de la Defensa acudió al lugar luego de ocurrido el siniestro y notó que la red de incendios no era la adecuada ni estaba en funcionamiento. El establecimiento tampoco contaba con un plan de evacuación en caso de siniestros. No se encontraba acreditado el acondicionamiento de las mangueras de incendio, como así tampoco el normal rendimiento del sistema de bombas de agua exclusivo y excluyente.

La Defensa Pública interpuso un recurso de habeas corpus en favor de los internos alojados en Alcaidía Mayor de la Unidad Regional II, pidiendo el traspaso de la Alcaidía a manos del Servicio Penitenciario. Finalmente en el mes de Noviembre se produjo el traspaso, la reparación de la red de incendio y el establecimiento de un servicio médico permanente. Se desconoce el avance de la investigación y la sanción de los responsables a nivel penal y administrativo.

2) Fabián Lucero - Instituto de Rehabilitación del Adolescente (IRAR) (2013): El joven de 17 años fue detenido por efectivos de la Comisaría 14^º de Rosario el 23 de Octubre de 2012. La Jueza de Menores N^º 2, Dra. Gabriela Sansó, resolvió derivarlo al Instituto de Rehabilitación del Adolescente (IRAR), donde quedó alojado en un calabozo junto a otros tres internos. El martes a la madrugada, durante el rondín de inspección de celdas, un guardia encontró a Lucero ahorcado con una sabana atada a los barrotes de su celda. La causa fue archivada sin la realización de una investigación autónoma, eficiente. La familia no pudo conseguir acceder a patrocinio jurídico gratuito porque se impidió que su representación la ejerciese la Defensa Pública.

3) Miguel Angel Villanueva - Comisaría 1^º Rosario (2012): Fue detenido por personal policial en pleno centro de la ciudad de Rosario, luego de que efectivos policiales divisaran a dos personas sospechosas en aras de cometer un hecho delictivo. Una de ellas se fugó, y el restante, Villanueva, fue aprehendido por los efectivos policiales,



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

quien al forcejear para no ser detenido hirió en un dedo a un policía. Fue derivado a la Comisaría 1° de Rosario, ubicada en calle Juan Manuel de Rosas 1350.

Según fuentes judiciales, el joven estuvo en el calabozo solo diez minutos y luego “se descompuso”. Seguidamente, una falla cardíaca terminó con su vida. La misma persona, relató que Villanueva exhibía marcas de golpes, aunque sugirió que pudo tratarse de hematomas producto de la detención. Cabe destacar que la ambulancia solicitada por los efectivos de la Comisaría llegó cuarenta minutos después al lugar del hecho, con el recluso ya fallecido. La causa fue archivada sin que estableciera ninguna responsabilidad penal por los hechos.

4) Edgardo Olivera – Alcaldía de la Unidad Regional II perteneciente al Departamento de Rosario (2013): Se encontraba alojado en el Pabellón “B” de la Alcaldía de la ciudad de Rosario. Al mediodía de ese día se había producido un altercado entre los internos, que no trajo graves consecuencias. A la tarde, sin embargo, una nueva trifulca entre los reclusos, terminó con la vida del joven de 19 años. Recibió una herida de arma blanca en la región intercostal de la espalda.

5) Claudio Adelmo Romano– Unidad Penitenciaria n° 2 “Las Flores” (2013) : Se hallaba detenido en el Pabellón 6 de la Cárcel de Las Flores de la ciudad de Santa Fe. El viernes 8 de febrero es hallado muerto, ahorcado con un cinturón de cuero. El objeto estaba atado a los barrotes de la ventana de la celda en la que se encontraba recluido. En un principio, el médico forense que intervino inicialmente en el hecho habría sugerido no realizar autopsia. Se desconoce si hubo avances esclarecedores y sanciones a los eventuales responsables.

6) Alejandro Vidal - Unidad Penitenciaria N° 11 de Piñero (2012): Se hallaba recluido en la Unidad Penitenciaria N° 11 de la localidad de Piñero. El viernes 5 de Octubre, le informan que su pareja, la cual estaba embarazada, tuvo que ser asistida



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

rápidamente por un parto prematuro. Horas después, el bebé falleció. El solicitó una salida para poder estar con su pareja, sin embargo, la Jueza de Ejecución se lo negó. Luego de ello, tomó la decisión de quitarse la vida, ahorcándose en su celda, según consigna la causa.

7) Roberto Yrusta - Unidad Penitenciaria N° 1 de Coronda (2013): En diciembre de 2005, Roberto Agustín Yrusta fue condenado a ocho años de prisión por robo calificado por empleo de arma de fuego y portación de arma de guerra. Por este hecho fue alojado en el Complejo Carcelario N° 1 de la localidad de Bouwer, en la Provincia de Córdoba. En noviembre de 2012, el Sr. Yrusta denunció a los miembros del Servicio Penitenciario de Córdoba por haber sido víctima de tortura y tratos inhumanos y degradantes por los guardias penitenciarios del establecimiento. Hacia fines de ese año, el Sr. Yrusta fue entrevistado por un programa televisivo de Córdoba –titulado ADN– donde refirió públicamente acerca de los malos tratos y torturas sufridas. Desde entonces, la situación se agravó.

Temiendo por su vida, el Sr. Yrusta solicitó a las autoridades carcelarias de Córdoba ser trasladado a la provincia de Santiago del Estero, donde vivía parte de su familia. A pesar de su pedido, fue trasladado el 16 de enero de 2013 a la Unidad Penitenciaria N° 1 de la ciudad de Coronda, Provincia de Santa Fe. A Yrusta no le informaron acerca de este cambio, por lo que sus familiares consideran que fue derivado de penitenciaría de manera engañosa.

A su llegada a Coronda, el Sr. Yrusta fue alojado en “buzones” –celdas de aislamiento de reclusos– donde nuevamente fue maltratado y torturado. Sus familiares realizaron varios pedidos a los servicio penitenciarios provinciales para conocer el paradero de Yrusta, pero no obtuvieron respuesta alguna por parte del Estado. Esta situación duró más de siete días, período en el cual sus familiares consideraron que fue víctima de desaparición.

Una vez que pudo entablar nuevo contacto con su familia, Yrusta relató la



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

continuidad de malos tratos y tortura diaria, su detención en los “buzones”, su salida encadenado y con custodia para realizar llamadas telefónicas, así como la falta de atención médica que requería.

El 07 de Febrero de 2013 –cuatro meses antes de la fecha prevista para que el Sr. Yrusta accediera a la libertad asistida y diez meses antes de su libertad definitiva– personal del Servicio Penitenciario de Santa Fe se comunicaron con la familia del interno informándole que Yrusta había sido encontrado muerto a las 18:00hs. Según el informe de autopsia realizado por la Oficina Médico Forense de Santa Fe, “la hipótesis más sustentable es que la muerte se produjo por asfixia causada por la compresión brusca del cuello con un objeto de características elásticas –que no fuera remitido junto al cadáver del occiso–.

El cuerpo de Yrusta fue entregado a su familia el 08 de Febrero de 2013. Las denunciantes relataron que presentaba grandes ampollas, tenía las manos y los pies muy hinchados, heridas abiertas, cortes en los brazos, sangre, hematomas múltiples, un visible golpe en la cabeza y otros signos que dan cuenta sobre impactos de balas de goma, mientras que la zona del cuello no presentaba ninguna evidencia de ahorcamiento.

8) Jorge Luis Muñoz – Unidad Penitenciaria N° 1 de Coronda (2013): Estaba alojado en el Pabellón 7 de la Unidad Penitenciaria N° 1 perteneciente a la localidad de Coronda. Según consignan fuentes, tenía problemas de convivencia. El domingo 07 de Julio de 2013, se produce una pelea con arma blanca entre Muñoz y otro recluso. El primero, recibió “puntadas” en el pecho y el abdomen, que terminaron con su vida minutos después del hecho. Si bien varios testigos observaron la disputa, los mismos no intervinieron, debido a que se trató de un “duelo” entre internos.

9) Jorge Antonio Goiriz – Comisaría 2° de Santa Fe (2013): Falleció el 26 de Julio de 2013 en el Hospital Cullen de Santa Fe. Un mes antes, fue detenido en la Comisaría 2° de la capital santafesina tras denunciar una pelea que había tenido con un



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

vecino, de la cual supuestamente participó. La familia de Goiriz, denuncia que allí lo torturaron, le negaron la medicación que tenía recetada ya que padecía cólicos renales y tenía “arenilla” en los riñones, y lo sometieron a constantes baños de agua fría en pleno invierno. Así, se enfermó de pulmonía y fue derivado al nosocomio mencionado al inicio de este relato. Al tercer día de haber ingresado allí se descompensó y tuvo un coma farmacológico. Finalmente falleció. No se realizó una investigación adecuada ni se imputó a ninguno de las personas que participaron en su detención y/o a quienes no le habrían prestado asistencia médica adecuada.

10) Antonio Torres - Alcaldía de la Unidad Regional V de Rafaela (2013): Fue hallado muerto en la Alcaldía de la Unidad Regional V perteneciente a la circunscripción de Rafaela, al Norte de la Provincia de Santa Fe. Previamente había sido detenido por haber apuñalado a un hermano en la localidad de Santa Clara de Saguier, en el Departamento de Castellanos. En esas circunstancias fue derivado al penal, donde fue hallado muerto producto de un paro cardiorespiratorio, desvanecido y sin signos de violencia, según fuentes de la Jefatura Policial. La causa se encuentra archivada sin haberse determinado con precisión las causas de la muerte ni si la misma fue consecuencia de falta de atención médica oportuna y adecuada.

11) Alejandro Juárez - Pabellón de menores de la Alcaldía de la Unidad Regional IV de Caseros, con asiento en el distrito judicial de Casilda (2014): Según el informe del Instituto Médico Legal, encargado de realizar la autopsia, falleció por causas naturales al no constatarse lesiones, signos de violencia o algún tipo de elemento que pudiera hacer creer que se trató de un homicidio. La autopsia realizada no cumplía con los estándares previstos en los Protocolos de Estambul y Minnesota. Con respecto a la investigación que lleva adelante el Ministerio Público de la Acusación no hay ninguna persona imputada por el caso ni se abrió ninguna investigación administrativa contra los funcionarios judiciales.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

12) Miguel Angel Caseres – Alcaidía de la Unidad Regional IV de Caseros, con asiento en el distrito judicial de Casilda (2014): Al respecto, el interno fue encontrado colgado de una sábana sostenida de una reja ubicada en la ventana de chapa que se encuentra al lado de la puerta de ingreso a la celda donde efectivamente estaba alojado el interno.

Esa misma noche en que ocurre el mencionado suicidio, los internos del Pabellón C, cercano a la celda del fallecido, estuvieron comiendo un asado e ingiriendo bebidas alcohólicas junto a los guardias de la Alcaidía en el sector Menores del establecimiento. La familia alegó que fue asesinado y pidió ser representada por la Defensa Pública. La petición fue rechazada y la familia no cuenta a la fecha con representación judicial. No hay procesados por el caso.

13) Fernando Gastón Palma - Comisaría 22° de la localidad de Pérez (2014): Palma fue hallado ahorcado en la celda de la seccional momentos después de haber sido aprehendido por la policía. El médico que realizó la autopsia no cumplió con el protocolo de Minnestota para la realización de la autopsia. La magnitud del hecho, junto con el escaso nivel de investigación, tornan imposibles esclarecer las causalidades del fallecimiento del interno mencionado.

14) Eduardo Luis Idiarte - Unidad Penitenciaria N° 1 de Coronda (2014): En la Unidad Penitenciaria N° 1 de la localidad de Coronda, fue encontrado sin vida Eduardo Luis Idiarte hasta la fecha se desconocen las causales de su muerte. Ninguna persona se encuentra imputada por los hechos ni se realizan diligencias de investigación

15) Orlando Ariel Quiroz - Unidad Penitenciaria N° 1 de Coronda (2014): falleció el 24 de Octubre electrocutado en el Pabellón N° 4 como consecuencia del mal estado de las instalaciones eléctricas. La Defensa Pública había interpuesto una



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

acción de Habeas Corpus que aún se encuentra en trámite en la que se denunciaba el estado de situación de la red eléctrica.

16) Franco Casco - Comisaría 7ma de Rosario (2014): Del mismo modo, el joven Franco Casco, fue detenido el seis de Octubre de 2014 y derivado a la Comisaría 7ma, donde fue visto por última vez con vida. Fue hallado muerto el 31 del mismo mes a orillas del Río Paraná. Durante la investigación del caso, fueron enormes las irregularidades y actitudes negligentes mostradas por Fiscales intervinientes, los agentes policiales y funcionarios del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, para dar con la verdad acerca del hecho. La causa fue recaratada como “desaparición forzada de persona” y enviada a la órbita de la Justicia Federal.

17) Sergio Emanuel Loza - Comisaría 14° de Venado Tuerto (2014): En circunstancias que aún faltan establecerse, el joven fue hallado ahorcado con el cordón de sus zapatillas en la única celda que tiene la seccional. De acuerdo al informe médico realizado por la Defensa Pública, el joven quien había sido detenido sin ningún tipo de orden judicial, fue colgado muerto y habría fallecido como consecuencia de un golpe recibido en la cabeza. A la fecha ninguna persona se encuentra acusada por el hecho.

18) Juan Rodríguez - Alcaldía de la Unidad Regional II perteneciente al Departamento de Rosario (2014): falleció con fecha del día miércoles 27 de agosto alrededor de las 20:30 hs por apuñalamiento de otro recluso, en circunstancias que no están siendo investigadas diligente y eficientemente por el Ministerio Público de la Acusación (MPA).

19) David Dorado - Comisaría 2da de la ciudad de Rosario (2015): La víctima fue encontrada sin vida el día miércoles 24 de Junio en la Comisaría 2da de Rosario. Dorado había sido trasladado desde la ciudad de Buenos Aires días atrás para ser



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

imputado por el Ministerio Público de la Acusación por una causa de sustracción de automotores. En circunstancias que siguen sin investigarse, Dorado fue encontrado ahorcado colgando de un barrote pero en una pose inusual, ya que tenía apoyados ambos pies en el suelo.

Esta Defensa Pública presentó un perito de parte que constató en la autopsia que el cuerpo presentaba numerosos signos de violencia, por lo que podría inferirse que su muerte pudo haber sido provocada por terceros. A la fecha no hay personas acusadas por el fallecimiento y no se ha permitido a la Defensa Pública asumir la representación definitiva de la familia.

20) Cristian Miguel Farioli - Comisaría Sub 20 de la ciudad de Rosario (2015): El día 24 de octubre de 2015 alrededor de las 22,40 horas Cristian Miguel Farioli es detenido por personal policial de la provincia. La detención se produce sin orden judicial ni delito flagrante, supuestamente por una discusión y pelea a golpes de puño con un vecino de quien se desconoce el nombre ocurrida unas horas antes. Una vez detenido y alojado en la Sub Comisaría 20 es estrangulado en su celda por personal de la Comisaría. Esto se desprende de los datos objetivos que surgen de la autopsia realizada en fecha 25 de octubre de ese año y de información aportada por testigos que aun se niegan a declarar por temor a represalias.

No existen acusados por el hecho y a la fecha aun no se ha permitido a la Defensa Pública asumir la representación de la familia.

21) Brian Aguirre - Pabellón I de la Unidad Penitenciaria N° 11 de la localidad de Piñero (2015): El hecho ocurrió el 18 de Noviembre de 2015. Aguirre se encontraba en el establecimiento penitenciario al momento en que recibió una puñalada en el pecho. Inicialmente el hecho fue atribuido a Nahuel Arce, su compañero de celda. Sin embargo, el Ministerio Público de la Acusación aún no lo imputó formalmente por el homicidio a esta persona.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Preguntas al Estado:

¿Qué medidas administrativas, legislativas o judiciales va a tomar el Estado para garantizar el acceso a la asistencia técnica jurídica de la totalidad de los privados de libertad? ¿Porqué el Estado sin unificar el sistema de Defensa Pública en un sólo organismo para garantizar el acceso igualitario a una defensa autónoma, autárquica y gratuita de todos los privados de libertad?

¿Qué medidas inmediatas va a tomar el Estado para garantizar el acceso continuo, específico y permanente a la salud de todos los privados de libertad de la provincia, en especial los que se hallan alojados en establecimientos policiales.

¿Qué medidas va a tomar el Estado para garantizar una investigación seria y detallada de cada uno de los fallecimientos relatados precedentemente? Si se niega la posibilidad a la Defensa Pública de asistir a la familia de las víctimas, ¿quién asumirá esa representación que hasta la fecha nadie ha asumido?

¿Qué medidas va a tomar en lo inmediato el Estado para efectivizar la aplicación de los Protocolos de investigación (Protocolos de Estambul y Minnesota) para las muertes en contexto de encierro?

Recomendaciones al Estado

Fortalecer y dotar de recursos a la Defensa Pública. Garantizar su autonomía para realizar las funciones de control de los derechos de las personas privadas de libertad, de acuerdo con la misión institucional que posee según la normativa local vigente.

Unificar de forma inmediata en una institución única la Defensa Pública de los privados de libertad de la provincia, para garantizarle a todos los privados de libertad el acceso a una defensa autónoma, autárquica y gratuita, sin que se generen inadecuados e injustos desequilibrios discriminatorios como ocurre en la actualidad.

Adoptar medidas para garantizar la atención adecuada de la salud de las



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

personas privadas de libertad. Garantizar la provisión adecuada y en tiempo de medicamentos y de los recursos humanos y materiales adecuados y suficientes para el tratamiento de la salud. Adoptar un plan de salud integral que tenga por objetivo la prevención de enfermedades infecto contagiosas.

Adoptar a la mayor brevedad posible un plan integral de lucha contra incendios en todas los centros de detención del país y generar mecanismos institucionales eficaces para monitorear su cumplimiento;

Permitirle a la Defensa Publica asistir a los familiares de las víctimas fallecidas en lugares de encierro y/o víctimas de tortura como ocurre a nivel nacional y en otras provincias.

Impulsar políticas específicas para la prevención de la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes en Argentina. Crear un sistema de indicadores que permita dimensionar el problema y evaluar el impacto de las políticas que se implementen. En especial, crear y desarrollar un Registro Nacional que recopile información sobre casos de tortura ocurridos en todo el país;

Impulsar la promoción de protocolos de investigación judicial de las denuncias de tortura y malos tratos y de las medidas recomendadas en el Protocolo de Estambul y Minnesota; especialmente garantizar que las primeras pericias e investigaciones sobre hechos de torturas sean desarrolladas por funcionarios externos a las instituciones de seguridad y penitenciarias;

Garantizar la existencia de organismos administrativos externos e independientes de las instituciones penitenciarias y de seguridad para realizar investigaciones y seguimientos sobre el personal y establecimientos acusados de prácticas de torturas y malos tratos; y permitir el acceso a estos sumarios de las víctimas y de organizaciones especializadas en el tema;

Revisar la políticas de designación de funcionarios penitenciarios y judiciales de forma tal de impedir la selección de aquellos que cuenten con antecedentes de prácticas de tortura o malos tratos o de no investigación en estos casos; y habilitar la



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

participación ciudadana en este tipo de trámites mediante sistemas de impugnación.

Desarrollar planes de protección de víctimas y testigos que hayan denunciado hechos de tortura y/o maltrato.

Implementar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura previsto en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, a partir de un procedimiento transparente y con fuerte participación de la sociedad civil; asegurar que en su implementación se garantizará la eficaz articulación entre el sistema federal y los ámbitos provinciales para el monitoreo y control de los lugares de detención de todo el país; y que el Sistema Nacional de Prevención la Tortura que se adopte eleve el piso actual de las capacidades estatales y sociales existentes y aporte un valor agregado que contribuya a mejorar las actividades dirigidas a la prevención, investigación y sanción de la tortura y los malos tratos en Argentina.

IX. Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones:

En la Provincia de Santa Fe no existe el Consejo de la Magistratura con rango constitucional y/o legal. El régimen de designación de jueces, fiscales y defensores es regulado por el Poder Ejecutivo que creó un órgano al que denominó "Consejo de la Magistratura" por decreto 854/16. Sin embargo, este órgano depende directamente del Ministerio de Justicia. Este Ministerio elige un tribunal de 3 personas que realiza los Concursos de Jueces, Fiscales y Defensores Penales. El Tribunal del concurso está compuesto por representantes del Colegio de Magistrados, Colegio de Abogados y las Universidades Nacionales de la Provincia. Finalizado el examen, no se confecciona orden de mérito porque los exámenes son calificados por el Tribunal como aprobado o desaprobado. Así las cosas, el Poder Ejecutivo se halla facultado a elegir a cualquiera de los postulantes que hubiese aprobado el examen¹⁸. La Defensa Pública y el Ministerio

18

Ver Decreto 854/16 en:



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Público de la Acusación no participan de ninguna manera en los Concursos de Fiscales y Defensores. Los restantes integrantes del Ministerio Público de pendientes de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por la misma Corte Suprema de Justicia. Este proceso de selección y designación afecta la autonomía e independencia de los Ministerios Públicos.

Preguntas al Estado:

¿Por qué el Estado provincial no establece por intermedio de una ley un proceso de designación de todos los jueces, fiscales y defensores que garantice la independencia y autonomía del Poder Judicial con representaciones equitativas de todos sus integrantes elegidos por el voto directo de los mismos como ocurre a nivel nacional?

¿Por qué existe un proceso diferenciado de designación para ciertos defensores y fiscales permitiendo que ciertos fiscales y defensores sigan siendo designados por la Corte Suprema de Justicia consagrando una Defensa Pública bicéfala? ¿Por qué se ha eliminado en el nuevo decreto del Poder Ejecutivo el orden de mérito? ¿Por qué participa del “pseduo” Consejo de la Magistratura el Colegio de Magistrados y de Abogados y no se encuentran representadas las Asociaciones de Defensores?

Recomendaciones al Estado:

Adoptar hasta tanto sea reformada la Constitución un régimen de selección y designación que siga las pautas de la Constitución Nacional, con representación de todos los estamentos involucrados, incluidas las asociaciones de defensores y la sociedad civil.

Adopte un sistema de designación y selección de defensores único que garantice la participación de la Defensa Pública y las Asociaciones de Defensores.

X. Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones:



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Oportunamente el Comité observó a nivel provincial y federal que no se había modificado las legislaciones procesales para garantizar debidamente el derecho al recurso de las personas condenadas. En la Provincia de Santa Fe durante el año 2014 se introdujo una reforma que derogó el Recurso Extraordinario contra una condena penal. Esta decisión impide el control sustancial de una sentencia condenatoria por un tribunal superior, situación que ha derivado en que la Defensa Pública se haya visto obligada a recurrir ante la CIDH¹⁹.

Preguntas al Estado: ¿Por qué a pesar de las recomendaciones específicas realizadas en la Provincia de Santa Fe se dictó un ley que eliminó la vía recursiva extraordinaria a nivel provincial?

Recomendaciones al Estado:

Modificar la legislación procesal para garantizar en forma efectiva el acceso al recurso de las personas condenadas en armonía con la ley procesal federal.

XI. Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones:

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal (hasta en su denominación esta Defensa Pública es tratada como “la hija menor y descuidada” del sistema de justicia) fue creado por ley provincial N° 13014 como “un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”. Sin embargo, desde sus inicios este Ministerio Público de la Defensa (como debe ser llamado) es hostigado y vulnerado en su autonomía por otros

19

Oportunamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó en el caso 12324, que en el proceso de solución amistosa entre Ruben Luis Godoy y el Estado, este último se había comprometido a garantizar el respecto de la Provincia de Santa Fe a la vía recursiva del Recurso de Inconstitucionalidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los informes de seguimiento observó que el Recurso de Inconstitucionalidad existente no satisface los requerimientos del recurso previsto en el artículo 8 inciso 2 h. Sin embargo, la provincia avanzó en la eliminación del recurso extraordinario simple que existía y que existe a nivel federal y en otras jurisdicciones provinciales.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

órganos del Estado, principalmente la Corte Suprema de Justicia y el Poder Ejecutivo provinciales, que intentan inmiscuirse constantemente en sus asuntos y obstaculizan su normal funcionamiento.

Durante el año 2011, fueron designados en sus cargos el Defensor Provincial y cinco Defensores Regionales, a los que se les impidió ejercer sus funciones en particular las relacionadas a la defensa y protección de los derechos de los mas vulnerables sino hasta la implementación definitiva del Nuevo Código Procesal Penal (entrada en vigencia el 10/02/14). En este contexto, incluso la Corte Suprema de Justicia sostuvo en reiteradas oportunidades a través de sus acordadas y en decisiones judiciales, que el Sr. Defensor Provincial no podía ni debía interponer acciones de hábeas corpus en favor de quien se encuentren sufriendo alguna vulneración a sus derechos fundamentales, ya que no se encontraba en funciones, a pesar de haber sido seleccionado, designado por el P.E y al cual la misma Corte Provincial le tomó juramento e incluso desde ese momento cobraba su remuneración.

En este sentido, en reiteradas oportunidades se solicitó a la Corte Suprema de Justicia se abstenga de intervenir en los asuntos propios de la Defensa: durante el año 2012 mediante Resolución N° 27 el Defensor Provincial por primera vez, solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe se abstenga respecto del titular de la Defensa de imprimir trámites que impliquen exceso abusivo de facultades legales y prejuzgamiento respecto de conductas presuntamente irregulares de este Defensor Provincial, evitando con ello gran dispendio funcional, dejando actuar libremente y sin corporativismos desmedidos a los órganos judiciales y políticos naturalmente encargados de proceder en los términos del artículo 20 de la ley 13.014, resolución que constituyó una respuesta a varias actas de la CSJ, las cuales cuestionaban el accionar del Defensor.

Durante el año 2013 mediante Resolución N° 12/13 se aprobaron los reglamentos para empleados y funcionarios de la Defensa Pública, que son constantemente cuestionados por esa Corte Provincial que requiere que los mismos sean adecuados al



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

reglamento interno que esa Corte tiene para su personal (Actas CSJ N° 48/16, 33/12, 40/12), inmiscuyéndose en cuestiones referentes a la organización funcional y administrativa, principalmente aquellas relacionadas al personal, que pertenecen exclusivamente a la competencia de este Ministerio, lo que dio origen a la Resolución N° 93/14 para tratar cuestiones relacionadas a la evaluación y calificación de los empleados administrativos del Ministerio.

Además, la realidad actual demuestra que por cuestiones desconocidas y ajenas a esta Defensa, se está impidiendo contar al organismo aproximadamente con un total de cuarenta (40) cargos de personal de planta permanente que son absolutamente necesarios para cumplir con la misión institucional encomendada por Tratados Internacionales, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, Ley N° 13014 y reglamentos. Que existen cargos de funcionarios concursados hace 4 años, los cuales a la fecha se encuentran sin ser designados como el caso del Secretario de Prevención para la Violencia Institucional y Asistencia al Detenido y al Condenado y el Secretario de Política Institucional, cuyo trámite se encuentra en el Poder Ejecutivo desde el año 2013. Además, concurso de 24 empleados administrativos a la ley 13218 que debe ser resuelto por la Corte Suprema de Justicia, concurso de 5 cargos de trabajadores sociales y un cargo de jefe de choferes que también se encuentra a resolución del Superior Tribunal Provincial, 2 cargos de Secretarios, 1 cargo para jefe general de prensa y 2 cargos de tecnología informática, que se encuentran en el Poder Ejecutivo tramitando la designación de los funcionarios con plazos que exceden lo razonable.

Sumado a ello, no se procede por parte del Poder Ejecutivo Provincial y la Corte Suprema de Justicia a la regularización de la planta de cargos, de las partidas presupuestarias y su consideración en la formulación presupuestaria anual, en cumplimiento de las Leyes N° 13014, 13218 y 13404 de Presupuesto, recomendación hecha por el Tribunal de Cuentas Provincial (único auditor externo de la Defensa Pública según art. 64 de la ley 13014).

Además, la Defensa Pública promueve e intenta mantener un diálogo



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

institucional con otros órganos del Estado, pero constantemente se la margina institucionalmente de las decisiones trascendentales de la administración de justicia: desde el 2011 se solicitó audiencia al Gobernador y a la Corte Suprema de Justicia para tratar diversos temas y nunca se obtuvo respuesta, no se lo participó de la reunión en la que se resolvió la fecha de inicio de vigencia del Código Procesal Penal, no se lo invita a actos formales de protocolo, la CSJ no permitió que el Defensor estuviera presente en una reunión que mantuvo con el relator para Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura de NU, que se reciben constantes críticas peyorativas y despectivas al trabajo de esta Defensa: “el gobierno de Antonio Bonfatti no pudo ocultar su malestar por los 187 casos de violaciones a los derechos humanos de la Policía Santafesina en cuatro meses que denunció el Registro Provincial de Casos de Torturas que depende del defensor público Ganón. El ministro Ruben Galassi se negó a opinar sobre el informe y ‘mucho menos de las declaraciones de Ganón que no me merecen ningún respeto’ ” (Fuente: Diario Página 12, 10/09/15), situación de trato que no es la misma que se le imparte al Ministerio Público de la Acusación o a su titular, el Sr. Fiscal General.

Que otro trato discriminatorio y que violenta el principio de igualdad de armas es la situación del Sistema Informático: desde el 2012 hasta la fecha el Poder Ejecutivo no ha entregado una herramienta informática integrada a este Ministerio que sirva para obtener información útil (estadísticas) y permita a los defensores registrar eficazmente su trabajo, como si lo hizo con los otros actores de este proceso, el Ministerio Público de la Acusación y la Oficina de Gestión Judicial.

Que el punto máximo de este constante hostigamiento a la Defensa Pública llegó en dos oportunidades cuando los distintos poderes del Estado (Corte, Ejecutivo y Legislativo) solicitaron la destitución del Defensor Provincial. Estos procesos de remoción, se iniciaron como consecuencia de varias presentaciones judiciales realizadas por el Defensor Provincial en favor de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas de violaciones a los Derechos humanos. Dicho procedimiento, se vio suspendido luego de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitara al Estado un informe respecto



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de “cuál sería el procedimiento” para dejarlo cesante y si el funcionario cuenta con “recursos” defensivos para “cuestionar” una eventual “suspensión” o “destitución”.

A estas innumerables desigualdades se suma la diferencia existente en los procesos de destitución y prerrogativas que tienen los miembros de la Defensa Pública en comparación con el establecido para el Procurador General y los Jueces Provinciales, incluidos los ministros de la Corte Suprema de Justicia. En tal sentido, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe establece que tanto los Magistrados como los Funcionarios del Ministerio Público son independientes e inamovibles, mientras que los artículos 19 y 27 de la Ley N° 13.014 establece que, el Defensor Provincial y los Defensores Regionales duran en su cargo seis (06) años, cesando automáticamente en sus funciones por el mero vencimiento del plazo de su designación. Por otro lado, los miembros de la Corte Suprema de Justicia, los del Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado entre otros serán removidos únicamente mediante juicio político de conformidad con la Constitución Provincial (artículo 98 de la C.Prov.), en cambio, el Defensor Provincial podrá ser removido de su cargo a solicitud del Poder Ejecutivo o de un Legislador Provincial (artículo 20 de la Ley N° 13.014).¹

Pero todos estos hostigamientos a la autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera se concretan y se agravan considerablemente, cuando quienes se encuentran involucrados son los ciudadanos santafesinos que recurren a la Defensa Pública para poder acceder a la justicia. Durante el año 2015, esta Defensa por Resolución N° 24 instruyó a los defensores públicos para que patrocinen y representen víctimas de violencia institucional. Que, esta defensa pública al día de la fecha lleva 37 causas judiciales en las que patrocina a víctimas que intentan constituirse como querellantes. De todos estos casos, sólo dos fueron aceptados por la judicatura, constituyendo por parte de los tribunales y del Ministerio Público de la Acusación, un rechazo sistemático del acceso a la justicia de las personas mas desfavorecidas de nuestra sociedad, revictimizándolas y violando sus derechos fundamentales. Los motivos arbitrarios por los cuales los jueces rechazan las solicitudes son diversos, entre ellos: quienes no son herederos forzosos no



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

pueden constituirse como querellantes, rechazos in limine de las solicitudes sin realización de audiencias, que la defensa no es competente porque existiría en el proceso una confusión de roles entre acusación y defensa en la persona del defensor que estuviera interviniendo, en definitiva que las víctimas para acceder a la justicia deben buscarse otro patrocinante, que el Defensor Provincial no forma parte del cuerpo de Defensores, dando por ciertas las posturas del Fiscal que en la mayoría de los casos van de la mano con la versión de los hechos que aportan los funcionarios públicos victimarios, perpetuando de esta manera la impunidad e impidiendo el acceso a la verdad.

Finalmente, debemos poner de relieve que como consecuencia de la organización que la Ley 13014 dispuso para la Defensa Pública, se ha dejado prácticamente sin defensa autónoma a una serie de grupos vulnerables que ven impedido su derecho de acceso a la justicia, ya que quienes ejercen esa función dependen del Procurador General: aproximadamente 6000 privados de libertad por causas anteriores a la puesta en funcionamiento del nuevo sistema procesal penal; niños, niñas y adolescentes que sufren privaciones de libertad o medidas de protección sin garantías para acceder a la justicia y de ser asistidos por un defensor público autónomo, los grupos más vulnerables que deben reclamar por otro tipo de derechos (civiles) ven vedado su acceso a la justicia por cuanto los defensores que existen son escasos y dependen de la Corte Suprema de Justicia.

Como consecuencia de la constante obstaculización hacia vulnerables del derecho de acceso a la justicia se ha interpuesto una innumerable cantidad de acciones de habeas corpus y se realizaron presentaciones ante organismos internacionales: medidas cautelares, peticiones, denuncias, casos; de los cuales varios fueron admitidos y se obtuvieron dictámenes favorables como los del caso “Valenzuela” por la CIDH e “Yrusta” por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de NU.

Además, los casos de torturas registrados por esta Defensa durante el año 2015 y lo que va del 2016 asciende a la suma total de 650 víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en la Provincia de Santa Fe.

El Estado santafesino parece no querer asumir esta problemática. Hace



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

oídos sordos al reclamo constante de las víctimas de este flagelo institucional y como contrapartida enviste con su accionar contra esta Defensa Pública, cuyo rol fundamental es ser “la voz de quienes no tienen voz” y avasalla desde los órganos más poderosos su autonomía e independencia.

Preguntas al estado:

¿Por qué la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe y el Poder Ejecutivo se inmiscuyen en facultades de otro órgano del estado? ¿Por qué impiden el normal funcionamiento de la Defensa Pública? ¿Por qué no se garantiza a la defensa la igualdad de armas con el Ministerio Público de la Acusación? ¿Por qué no se la dota de todos los recursos materiales y humanos necesarios para funcionar adecuadamente? ¿Por qué no se designa a su personal? ¿Por qué se hostiga a sus funcionarios? ¿Por qué se margina institucionalmente a la defensa de la toma de decisiones que la involucran?

Recomendaciones al Estado:

Designa a las personas seleccionadas por concurso en los cargos respectivos. Se traspasen los cargos de la defensa a su subjurisdicción presupuestaria y no al de la corte Suprema de Justicia. Se garantice a los funcionarios de la defensa las mismas prerrogativas que a los magistrados del poder judicial: inamovilidad, independencia y juicio político en caso de destitución.

XII. Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones:

A pesar de la preocupación manifestada por el Comité —que se suman a recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y del Consejo de Derechos Humanos—, el Estado argentino aún no ha sancionado una Ley de Responsabilidad Penal adecuada a los estándares internacionales en la materia. Es así que sigue plenamente vigente el decreto ley 22.278 sobre Régimen Penal de la Minoridad, herencia de la última dictadura militar. Esta norma es un ejemplo de legislación propia del sistema de la situación irregular, que no reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos, que criminaliza la pobreza,



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

y regula un régimen contrario a los derechos y garantías sustantivas y de procedimiento insoslayables en un sistema penal inmerso en una democracia sustantiva.

Así, la vigencia del decreto ley 22.278 no es inocua para los niños y adolescentes seleccionados por la agencia judicial de menores. Ello pues, a partir de su ingreso al sistema, se produce una sistemática e interminable vulneración de sus derechos fundamentales. Dos situaciones de hecho ilustran los extremos de la arbitrariedad e ilegitimidad del sistema penal vigente en Argentina y en particular en Santa Fe para las personas menores de edad: la privación de la libertad a personas no punibles y la aplicación de condenas a prisión perpetua de niños.

La privación de la libertad de niños no punibles:

En Argentina existe aún un número importante de niños y adolescentes privados de libertad por razones sociales y no punibles. En tal sentido, el decreto ley 22.278 habilita a los jueces de menores a disponer de las personas menores de edad independientemente de que sean punibles o del resultado de la investigación penal. Este tipo de decisiones vulneran el principio de legalidad penal, en tanto los alojamientos coactivos responden a cuestiones sociales o familiares y no a la comprobación fehaciente, mediante procedimiento adecuado, de la comisión responsable de un delito, tipificado como tal en una ley legítimamente sancionada. Asimismo, también se vulnera, entre otros, el principio de excepcionalidad de la privación de libertad. .

El propio Estado argentino reconoce en el último informe presentado ante el Comité de Derechos del Niño que en nuestro país se priva de la libertad a personas menores de 16 años al momento de cometer el hecho que se les imputa —no punibles de acuerdo con la ley argentina—, pero no sólo eso, se los aloja en las Comisarias, se les recepciona declaración sin la presencia de un abogado, se los incomunica de su familia y cuando la policía tiene ganas comunica su privación de libertad a la agencia competente.

Concretamente en la Provincia de Santa Fe, las comisarias siguen siendo utilizadas como lugares de detención de niñas, niños y adolescentes. El encierro de cualquier persona en dependencias policiales es ilegal, sin embargo en estos casos esa



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

situación adquiere particular gravedad y el Estado les debe especial consideración.

La ostensible gravedad de la persistencia del alojamiento de menores de edad en dependencias policiales, quedó en evidencia con hechos graves como los que se describirán en los que intervino la Defensa Pública.

El caso “Velazquez”:

El 21 de Diciembre de 2015 José Velázquez y Yamila Fontana padres de los menores Luca y Diego con el patrocinio de la Defensa Pública interponen denuncia de habeas corpus preventivo, a los fines de solicitar se establezcan los motivos por los que se realizó la detención y posterior traslado ilegal de los menores de edad (de 10 y 15 años respectivamente) a la Comisaría 5ta. de Rosario el día 04/12/2015. Los menores, junto con otro amigo se encuentran de cuando iban de regreso a su hogar, un arma de juguete a “cebita”, jugando a dispararse entre ellos y momentos después, la arrojan al piso. A continuación se aproximan al lugar agentes del comando radioeléctrico, procediendo a requisar a los jóvenes mientras se los interrogaba respecto de adónde se dirigían y de dónde habían sacado las pertenencias que llevaban consigo, encontrando la pistola de juguete, la que es levantada del piso y colocada en una bolsa de nylon.

Los jóvenes son esposados y trasladados a la comisaría, sin conocerse los motivos de la detención y sin dar cuenta al Juzgado de Menores ni a la Secretaría Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes ni a la defensa pública. Durante su estadía en la comisaría los niños son obligados a levantarse la ropa y mostrar su torso desnudo.

Se interpuso el habeas corpus por no haber recibido ninguna comunicación oficial sobre el por qué de la detención y trasladado a sede policial de los niños, ni tampoco sobre los resultados de la detención. La intención era conocer los motivos de dicha restricción en la libertad ambulatoria de los menores, y evitar una posible nueva limitación sin orden de autoridad competente.

El 29 de Diciembre de 2015, se realiza la audiencia, donde se rechaza el habeas corpus incoado, pero se ordena la extracción de copias a los fines de investigar posibles delitos de acción pública antes los hechos que se tomaron conocimiento en la



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

respectiva audiencia. Asimismo, se ordenó a la Unidad Regional II de Rosario, remitir a las partes del habeas corpus el protocolo de detención de los menores de edad sobre el cual los agentes policiales declararon. Hasta el momento la Unidad Regional II no ha cumplido con lo resuelto por el Tribunal.

El caso “Frias”:

El 26 de enero de 2016, Cristian Frias, de 16 años de edad, fue detenido por personal del comando radioeléctrico. El secretario del Juzgado de Menores en feria dispone la detención y traslado del menor al Instituto de Rehabilitación Adolescente Rosario y su comparecencia ante el juzgado para recibirle declaración indagatoria por homicidio agravado por el uso de arma de fuego del taxista Eduardo Piris. Tras dicha declaración, por decisión de la jueza de turno en feria, éste permaneció alojado en el IRAR.

Esta defensoría Interpone HC y solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 74,75,76,78,79 inc 2 del Código Procesal del Menor. De la Pcia. De Santa Fe, atento implicar la lisa y llana vulneración de garantías esenciales al debido proceso. Esta normativa vetusta e inconstitucional coloca al joven imputado en una situación gravísima en la cual: se lo interrogó en una Comisaría sin la presencia de un abogado, no accedió a un defensor público autónomo y no a un defensor que depende administrativa y disciplinariamente del Procurador y la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe; y finalmente, no conoció con precisión los hechos acusados, disponiéndose su prisión preventiva en una audiencia oral y pública.

La Cámara de apelación rechaza la denuncia de habeas corpus, interponiéndose en consecuencia, un recurso de inconstitucionalidad contra dicha resolución. Al ser denegada su admisibilidad, actualmente se encuentra en trámite una Queja ante la CSJSF por denegación del recurso Inconstitucionalidad.

El caso “Brian Fernández”²⁰

²⁰ Ver punto IV del presente informe.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por otra parte, las condiciones de detención en los lugares de alojamiento previstos para niños y adolescentes en la provincia en modo alguno cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos y en particular con el mandato del artículo 24 del PIDCP. La Defensa Pública ha denunciado la existencia de gravísimas deficiencias en la infraestructura de los lugares de detención. En el particular, ha interpuesto una serie de denuncias de Habeas Corpus colectivos que no han conseguido modificar el particular estado de situación. Durante la tramitación del Habeas Corpus se discutió con aval de los "asesores de menores" que dependen de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe la competencia de esta defensa pública en el Habeas Corpus. La asesora presente en la audiencia avaló todas y cada de las posiciones violatorias de los derechos de los niños y la situación de emergencia aducida por la Administración. A pesar de que la Administración admitió la sobrepoblación, el régimen cerrado, las malas condiciones sanitarias, la deficiente atención médica, etc, se rechazó con fundamento en razones de estado no judiciales la posibilidad de intervenir de los jueces.

Por otra parte los dos proyectos que existen en la legislatura provincial para modificar el Régimen de Responsabilidad Juvenil no garantizan la especialización, ni de jueces, ni de fiscales, ni de defensores sino que se pretende que sean juzgados por los mismos jueces que han obtenido acuerdo para juzgar a personas mayores.

Preguntas al Estado:

¿Cuáles son las razones por las que el Congreso Provincial aún no sancionó una ley de responsabilidad penal juvenil de conformidad con lo establecido las normas internacionales de protección de los niños? ¿Por que los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo Provincial no contemplan la especialización de fiscales, defensores y jueces? ¿Qué medidas concretas van a adoptarse desde los diferentes órganos del Estado para lograr la sanción definitiva de una ley de creación de un sistema de responsabilidad penal juvenil que se ajuste a los estándares de derechos humanos en la Provincia de Santa Fe?

Hasta que tenga lugar la adecuación legal, ¿qué medidas administrativas y



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

judiciales se implementan a fin de garantizar el debido proceso en los casos de niños y adolescentes imputados de delitos, bajo el Régimen Penal de la Minoridad, establecido en el Decreto Ley 22.278, en concordancia con los estándares internacionalmente reconocidos?

¿Cuál es el estado de creación y funcionamiento de los programas alternativos a la privación de la libertad con que cuenta la Provincia de Santa Fe? En particular, le solicitamos nos indique sobre cada programa: a) objetivos y funciones; b) tiempo de ejecución; c) cantidad de niños, niñas y adolescentes alcanzados en la actualidad y promedio de edades; d) modalidad de intervención; e) presupuesto asignado. A su vez, le requerimos, informe el estado de la transferencia de los fondos nacionales para la financiación de dichas políticas.

¿Cuál es el motivo por el cual se continúa privando ilegítimamente de la libertad a niñas, niños o adolescentes menores de 16 años al momento de cometer el hecho que se les imputa, se los incomunica de su familia, no se les permite acceder a un abogado ni se notifica a la defensa pública cuando se trata de personas no punibles de acuerdo con la legislación argentina?

En este sentido, ¿por qué aunque la provincia adhirió a la ley nacional de protección de la niñez sus postulados no se efectivizan y no se garantiza al niño el acceso a un abogado gratuito dependiente de la nueva Defensa Pública? Por que no se evita la privación de la libertad de estos niños y jóvenes, por medio de su incorporación a alguno de los programas de protección, de los múltiples existentes del sistema de protección integral de derechos que surge de la ley 26.061 (ley a la que la provincia adhirió)?

¿Por qué siguen utilizándose institutos de régimen cerrado públicos y/o privados para albergar a personas menores de 16 años al momento de cometer el hecho ilícito que se le imputa, cuando se trata de personas no punibles de acuerdo con la legislación argentina?

Recomendaciones al Estado:

Arbitre los medios necesarios para que, sin demoras, se sancione una Ley



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los estándares internacionales de derechos humanos, y una vez sancionada, desarrolle e implemente un sistema especializado de justicia juvenil con profesionales capacitados en forma adecuada.

Garantice que no se impulsarán modificaciones normativas a nivel provincial como alguno de los proyectos existentes en la legislatura provincial que son regresivas en materia de vigencia de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Adopte las medidas necesarias a fin de que cesen las privaciones ilegítimas de la libertad de las personas menores de edad no punibles. Disponga lo necesario para que toda privación de libertad sea notificada a la Defensa Pública y se garantice el derecho del niño de acceder en forma gratuita a un abogado.

Garantice que la privación de libertad de niños y adolescentes sea aplicada únicamente como medida de último recurso y por el más breve tiempo posible. A tal fin, desarrolle e implemente sanciones alternativas a la privación de libertad de niños y adolescentes de modo tal de respetar el principio de excepcionalidad de esa medida.

Cuando tenga lugar la privación de la libertad de niños y adolescentes debe garantizarse que las instalaciones de los lugares de detención cumplan con las normas internacionales. En particular, garantice que los niños privados de libertad permanezcan en contacto con la comunidad, sus familiares, amigos y otras personas o representantes de organizaciones de la sociedad civil, y que se les dé la oportunidad de visitar su hogar y a su familia; brinde capacitación al personal penitenciario sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales; y garantice el monitoreo externo, independiente e irrestricto de lugares de detención en donde se encuentren alojados personas menores de edad.

Establezca un sistema independiente y accesible que tenga en cuenta las necesidades del niño para la recepción y procesamiento de denuncias presentadas por niños y que investigue supuestas violaciones cometidas por personal a cargo de la aplicación de la ley y por guardias de la prisión; que, en su caso, procese y castigue a los responsables.

Tome las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a la sentencia



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Bulacio vs. Argentina”. En particular, prohíba el alojamiento de niños y adolescentes en dependencias policiales y las detenciones de niños y adolescentes por “averiguación de identidad”.